

ACTA SESION ORDINARIA 20-2020

Acta de la Sesión Ordinaria número veinte dos mil veinte, celebrada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, en el Edificio de Comercio y Servicios, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del primero de junio de dos mil veinte, con la asistencia de los siguientes Directores con Presencia virtual: Sr. Andrés Valenciano Yamuni, Presidente Ejecutivo, Sr. Tyronne Esna Montero, Vicepresidente, Sra. Vanessa Gibson Forbes; Sra. Eleonora Badilla Saxe; Sr. Carlos Humberto Montero Jiménez; Pbro. Claudio María Solano Cerdas; Sr. Luis Fernando Monge Rojas; Sra. Melania Brenes Monge, Viceministra de Educación y Sr. Ricardo Marín Azofeifa, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social.

La presencia de los señores Directores, Sr. Andrés Valenciano Yamuni, Presidente Ejecutivo, Sr. Tyronne Esna Montero, Vicepresidente, Sra. Vanessa Gibson Forbes; Sra. Eleonora Badilla Saxe; Sr. Carlos Humberto Montero Jiménez; Pbro. Claudio María Solano Cerdas; Sr. Luis Fernando Monge Rojas; Sra. Melania Brenes Monge, Viceministra de Educación y Sr. Ricardo Marín Azofeifa, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, es acreditada virtualmente, en aplicación del pronunciamiento número C-298-2007, de la Procuraduría General de la República, y normativa relacionada, concurriendo los requisitos señalados en dicho documento para garantizar la validez de la participación en la sesión, así como en la votación y firmeza de los acuerdos correspondientes, respetándose los principios de colegialidad, simultaneidad, deliberación, deber de asistencia, no superposición horaria. De igual manera se hace constar el carácter excepcional y especial de esa participación virtual, por la declaratoria de emergencia decretada por el Gobierno de la República, debido a la afectación a nivel nacional de la pandemia del Coronavirus, que afecta a todo el territorio nacional, por lo que es realizada mediante video conferencia, como consta en la grabación del acta.

Por la Administración: Sra. Sofía Ramírez González, Gerente General, Sr. David Hernández Sandoval, Subgerente Administrativo y Sr. Andrés Romero Rodríguez, Subgerente Técnico. Por la Asesoría Legal: Sr. Ricardo Arroyo Yannarella, Asesor Legal. Por la Secretaría Técnica: Sr. Bernardo Benavides Benavides, Secretario Técnico.

Expositores: Sr. Norbert García Céspedes, Gestor de Normalización y Sr. Erick Calderón Rojas, Jefe Unidad de Recursos Financieros.

I PARTE
CAPÍTULO PRIMERO
Presentación del Orden del Día

Artículo 1.- El señor Presidente, somete a consideración el Orden del Día.

El señor Secretario Técnico, indica que en los puntos de la Gerencia General, hay una propuesta para la Junta Directiva, sobre flexibilización del cobro a patronos morosos y que se remite con el Oficio GG-644-2020.

El señor Presidente, menciona que se agregaría como 6.4 en los temas de la Gerencia General.

El señor Asesor Legal, indica que sabe que no puede agregar puntos a la Agenda, pero le gustaría que le permiten agregar un punto para informar sobre la reunión que sostuvieron con la Procuraduría, sobre la donación del terreno para el Ministerio de Seguridad Pública.

El señor Presidente, señala que se puede agregar como el punto 7.5 en temas de la Asesoría Legal.

El señor Vicepresidente Esna Montero, consulta si el tema de la Gerencia General sobre flexibilización en el cobro a patronos morosos, es para tomar una decisión el día de hoy o es solamente para verlo hoy y resolver después.

El señor Presidente, responde que es para exponerlo y analizarlo.

Se aprueba el Orden del Día de la siguiente manera:

PRIMERA PARTE

1. **Presentación del Orden del Día.**
2. **Reflexión.**
3. **Discusión y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria 019-2020.**

SEGUNDA PARTE

- 4.- **Temas Estratégicos del INA y Asuntos de la Presidencia Ejecutiva.**
- 5.- **Asuntos de los señores Directores y mociones.**

TERCERA PARTE

6.- Asuntos de la Gerencia General.

6.1.- (Se distribuye para ser conocido en siguiente sesión) Oficio GG-617-2020. Licitación Pública 2020LN-000004-0002100001 para los

servicios de arrendamiento de solución de seguridad del tipo de gestión unificada de amenazas UTM para el INA.

6.2.- (Se distribuye para ser conocido en siguiente sesión) Oficio GG-624-2020. Reforma al Reglamento del Instituto Nacional de Aprendizaje para las Contrataciones basadas en los principios de contratación administrativa con fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo. (Reglamento de Compras INA-SBD)

6.3.- (Se distribuye para ser conocido en siguiente sesión). Oficio SGT-185-2020, Propuesta de Reglamento de Accesibilidad y Discapacidad del Instituto Nacional de Aprendizaje.

6.4.- Oficio GG-644-2020. Propuesta para la Junta Directiva, sobre flexibilización del cobro a patronos morosos.

7.- Asuntos de la Asesoría Legal.

7.1.- Oficio ALEA 184-2020. Constancia de Legalidad con relación al “Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes en los Servicios de Capacitación y Formación Profesional del Instituto Nacional de Aprendizaje”.

7.2.- Oficio AL-URHC-13-2020. Proyecto de Resolución del Recurso de Apelación en Subsidio, interpuesto por la empresa LEON RUBINSTEIN & CIA. S.A., en contra de la Resolución de las 11:00 horas del 11 de febrero de 2020, emitida por la Presidencia Ejecutiva, correspondiente al reclamo administrativo que solicitaba la nulidad del Oficio URHC-PA-270-2019 del 20 de agosto de 2019, por aplicación de cláusula penal en la compra directa 2019CD-000006-05, para la “COMPRA DE TELAS PARA LA CONFECCIÓN DE ROPA Y OTROS ARTÍCULOS DE TIENDA EN GENERAL.”

7.3.-Oficio ALEA-197-2020. Propuesta de proyecto de ley denominado “Autorización al Instituto Nacional De Aprendizaje para la Donación de la propiedad en la Ciudadela 15 De Setiembre al Ministerio De Educación Pública De Costa Rica”.

7.4.- (Se distribuye para ser conocido en siguiente sesión) Oficio ALEA-193-2020. “Reglamento para personas estudiantes en los Servicios de Capacitación y Formación Profesional del Instituto Nacional de Aprendizaje”.

7.5.- Informe de la Asesoría Legal, sobre reunión con la Procuraduría General de la República, en relación con la donación de terreno en la Uruca, al Ministerio de Seguridad Pública.

8.- Asuntos de la Secretaría Técnica

8.1.- Informe de acuerdos tomados sobre Estudio de Clima Organizacional. Aprobación del Oficio GG-578-2020 relacionado con Presentación de resultados del Estudio de Clima Organizacional del INA, por parte de los expertos del Grupo Dando Consultores

9.- Correspondencia

9.1.- Oficio GG-584-2020. Atención a lo solicitado mediante Oficio AI-00237-2020 y la Advertencia AI-ADV-3-2020, sobre Procesos de Contratación Administrativa ante la declaratoria de la Pandemia por el Coronavirus.

10.- Asuntos Varios

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. JD-AC-131-2020

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente Andrés Valenciano Yamuni, somete a discusión y aprobación el proyecto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria número 20-2020.
2. Que el señor Secretario Técnico solicita incluir en el punto de la Gerencia General los oficios GG-644-2020 y GG-645-2020 en relación con flexibilizar el cobro a patronos morosos.
3. Que el señor Asesor Legal Ricardo Arroyo, solicita incluir el informe sobre la reunión realizada con la Procuraduría General de la República en relación con la donación del terreno al Ministerio de Seguridad.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:

ÚNICO: APROBAR EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 20-2020 PRESENTADO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA, CON LOS CAMBIOS SOLICITADOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

Reflexión

Artículo 2.- El señor Vicepresidente Esna Montero, procede con la Reflexión.

CAPÍTULO TERCERO

Discusión y aprobación del acta

Artículo 3.- Discusión y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria número 19-2020. El señor Presidente, somete a consideración de la Junta Directiva, el acta de la Sesión 19-2020, sobre la que no se tiene observaciones y se aprueba por unanimidad de los señores Directores presentes en dicha Sesión.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. JD-AC-132-2020

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Presidente Andrés Valenciano somete a discusión y aprobación el borrador del acta de la sesión ordinaria número 19-2020, celebrada el pasado 25 de mayo.
2. Que no hubo ninguna observación por parte de los señores Directores que estuvieron presentes en dicha sesión.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES EN LA SESIÓN 19-2020, SE ACUERDA:

ÚNICO: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 19-2020, CELEBRADA EL PASADO 25 DE MAYO SIN NINGUNA OBSERVACIÓN POR PARTE DE LOS SEÑORES DIRECTORES.

II PARTE

CAPITULO CUARTO

Espacio para temas estratégicos del INA y Asuntos de la Presidencia Ejecutiva

No hay Temas Estratégicos, ni Asuntos de la Presidencia Ejecutiva.

III PARTE

CAPITULO QUINTO

Asuntos de los señores Directores y mociones

No hay Asuntos de los señores Directores, ni Mociones

CAPITULO SEXTO

Asuntos de la Gerencia General

El señor Presidente, menciona que si alguien tiene dudas o consultas sobre los temas que se distribuyen para conocerse en la próxima Sesión, agradecerían que las formulen para poder traer las respuestas cuando se expongan los mismos.

Artículo 4.- Oficio GG-617-2020. (Se distribuye para ser conocido en siguiente sesión) Licitación Pública 2020LN-000004-0002100001 para los servicios de arrendamiento de solución de seguridad del tipo de gestión unificada de amenazas UTM para el INA.

El señor Presidente, indica que este tema se distribuye para conocerse en la próxima Sesión.

Artículo 5.- Oficio GG-624-2020. (Se distribuye para ser conocido en siguiente sesión) Reforma al Reglamento del Instituto Nacional de Aprendizaje para las Contrataciones basadas en los principios de contratación administrativa con fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo. (Reglamento de Compras INA-SBD)

El señor Presidente, indica que este tema se distribuye para conocerse en la próxima Sesión.

Artículo 6.- Oficio SGT-185-2020, (Se distribuye para ser conocido en siguiente sesión). Propuesta de Reglamento de Accesibilidad y Discapacidad del Instituto Nacional de Aprendizaje.

El señor Presidente, indica que este tema se distribuye para conocerse en la próxima Sesión.

La señora Gerente General, comenta que el INA fue catalogada como la mejor Institución en temas de accesibilidad y discapacidad por parte del CONAPDIS, sobre una evaluación que ellos hacen año a año, y el INA quedó galardonada como la Institución más inclusiva y con mayor acceso en infraestructura y en los servicios que se dan y cree que eso merece que sea de conocimiento de la Junta Directiva.

El señor Presidente, señala que sin duda es importante y que sea de conocimiento de toda la Institución, que tal y como lo menciona la señora Gerente General, de las poco más de 137 instituciones que fueron evaluadas, el INA salió en primer lugar y esto se debe al trabajo de muchas personas y vale la pena rescatar el trabajo de la SECODI, porque como bien saben, dentro de la Unidad de Servicio al Usuario del INA, hay un servicio de coordinación para todo lo que tiene que ver con la discapacidad, donde hay un equipo de personas muy comprometidas con el tema.

Además, en el INA todo el equipo de la URMA se ha dedicado a asegurar que toda la construcción, las mejoras, en infraestructura, obedecen no solo a la Ley 7600 sino que también buscan el tema de la inclusión. Además de eso el INA ha desarrollado

programas que preparan a profesionales, a técnicos, para que incorporen las variables en una forma de trabajo inclusivo, dentro de su gestión como profesionales, además del diseño de programas específicos para atender a personas con discapacidad, como lo es el Programa de Interprete de LESCO, Programa de Atención a Personas con Discapacidad.

Acota que debe subrayar el trabajo que ha tenido la Gerente General, porque por ejemplo, cuando se han dado situaciones en las que hay que llenar plaza con personal externo, la señora Gerente ha sido muy crítica y ha hecho un trabajo que realmente que tiene que destacarse, de asegurar que se busque darle oportunidades a personas con discapacidad, de trabajar en la Institución Es por eso que se tiene docentes, personas en áreas administrativas, personas con discapacidad que han encontrado en el INA, un lugar para desarrollarse profesionalmente, es decir, por una serie de esfuerzos que se han desarrollado en los últimos años, les ha llevado a que el INA sea la Institución número 1, en cuantos a temas de inclusión, en temas de infraestructura, en servicios, en temas de Recursos Humanos y demás.

Reitera que debe rescatar el trabajo de la SECODI, la señora Gerente General y de todo el equipo que trabaja en temas de infraestructura y demás y es importante que la Junta Directiva sepa de esto.

Se toma nota de la información.

Artículo 7.- Oficio GG-644-2020. Propuesta para la Junta Directiva, sobre flexibilización del cobro a patronos morosos.

El señor Presidente, solicita a la señora Gerente General, que se refiera al tema.

La señora Gerente General, comenta que la Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo, junto con la Unidad de Recursos Financieros y el Proceso de Inspección y Cobros, realizaron una propuesta en términos de la situación que presentan los patronos morosos en el INA, cómo se puede apoyar en este sentido, tal y cómo han hecho otras instituciones que también reciben ingresos por parte de las empresas, para poder ayudar en términos de la atención de la pandemia.

En ese aspecto, desean compartir con la Junta Directiva, lo que han encontrado, las manifestaciones de necesidad que presentan las empresas diariamente, en la Oficina de Inspección y Cobros, por lo que traen una propuesta para consideración de este Órgano Colegiado, para que se pueda valorar en términos de viabilidad técnica. Asimismo, el señor Asesor Legal, ha hecho un análisis jurídico que podría compartir en su momento, ante las consultas que se puedan tener el día de hoy, sobre la propuesta para la flexibilidad en la atención de la morosidad patronal.

Ingresan a la Sesión los señores Norbert García Céspedes y Erick Calderón Rojas.

El señor Calderón, procede con la exposición:



  **Unidad Recursos Financieros
Proceso de Inspección y Cobros**

Propuesta de Flexibilización
tiempos de COVID



 **Objetivo**

- Ofrecer alternativas a patronos en periodo de crisis.
 - Agilizar la gestión de arreglos de pago a patronos afectados por la crisis sanitaria.
 - Facilitar la participación en procesos de contratación a empresas afectadas.



▶ Normativa Actual para Gestionar el Cobro Administrativo

Reglamento de Gestión de Cobro.

❖ Artículo 4)

❖ Artículo 46. —Requisitos para el arreglo de pago:



▶ Cobro Durante Emergencia de Pandemia Covid 19

❖ Labores realizadas por personal que gestiona cobro:

- Se realiza cobro a los patronos no visitados (1.187).
- Se gestiona cobro a patronos con cuantías altas y a los que han continuado con su actividad económica.
- En respuesta a la gestión, patronos manifiestan que no pueden cancelar por la crisis.



► Comportamiento de la Morosidad en los Últimos tres Meses

COMPORTAMIENTO DE LA MOROSIDAD PATRONAL								
SECTOR	Condiciones Normales		En Pandemia por Covid 19					
	feb-20		mar-20		AUM	abr-20		AUM
MONTO FACT	%	MONTO FACT	%	MONTO FACT		%		
Industria Comercio y Servicio	653.789.413	98%	1.143.054.355	98%	75%	1.004.668.109	96%	54%



► Propuesta Para Flexibilizar el Cobro Administrativo

- ❖ Se autorice lo siguiente:
 - Que sea de conocimiento de los patronos, que el INA ampliará el plazo para que cancelen sus obligaciones patronales.
 - Deben comunicarse con el Proceso de Inspección y Cobros y presentar propuesta formal. Para ser beneficiario, en el plazo de tres meses.
 - Se autorice suspender el cobro de recargos por tres meses, (a valorar).
 - Que se autorice no enviar a cobro judicial a los patronos afectados por la crisis.
 - Que se suspenda por un periodo de 3 meses las visitas a patronos, dentro y fuera del GAM (a valorar).



► Propuesta Para Flexibilizar el Cobro Administrativo

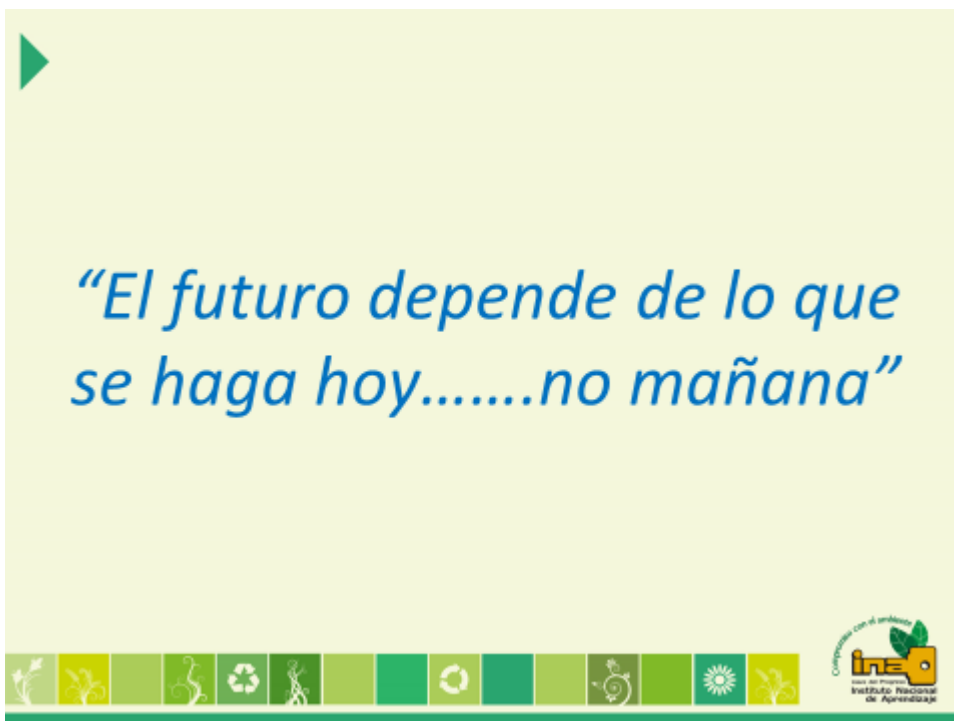
- Requisitos:
 - ✓ Solicitud formal por parte del patrono.
 - ✓ Presentar certificación de ingresos emitida por CPA que sus ingresos disminuyeron.
 - ✓ Formalizar un compromiso de pago con el INA, "arreglo de pago por situación covid-19"
 - ✓ Aportar personería jurídica original con menos de tres meses de emitida.
 - ✓ Cancelar una prima del 10% hasta el 25%, según capacidad de pago del patrono. O considerar la opción de no cancelar prima.
 - ✓ Que el arreglo sea en cuotas mensuales consecutivas, por montos iguales o diferentes, ajustables a capacidad económica de los patronos, sin recargos ni intereses corrientes.
 - ✓ Que se autoricen plazos de acuerdo a estudio.
 - ✓ Que los arreglos de pago sean avalados en el PIC y autorizados por la URF.



► Propuesta Para Flexibilizar el Cobro Administrativo

- Que se valoren la opción de publicar en un medio informativo, o bien, en la web del INA, este tipo de arreglo de pago; si es por un medio informativo, que se autorice a la Asesoría de Comunicaciones para realizarlo.
- Establecer correo electrónico para recibir propuestas para estudio previo.
- Para efectos de los créditos blandos que el Poder Ejecutivo les solicita autorizar a las PYMES a los Bancos Estatales, que a través de sus Juntas Directivas, se gestione que se requiera a los patronos presenten documento de formalización de pago con el INA.





El señor Vicepresidente Esna Montero, consulta si se tiene el dato de cuántos son los patronos que se quedaron sin capital, cuántos son los patronos que rebajaron el salario al 50% y los ingresos de ellos están al 50%, porque se pregunta qué pasaría si el INA no hace esta flexibilización.

El señor Calderón, responde que han estado haciendo un poco de cálculo de los ingresos en temas de sectores y exactamente los patronos que han solicitado esas disminuciones por medio del MTSS, no los tiene, pero lo que sucedería si no se dan estas herramientas para flexibilizar el tema de los cobros a los patronos, es que, normalmente les llega la facturación del INA, les llega un mes y aparece algún patrono moroso, pero resulta que les llega dos meses, donde ya va mostrando problemas y ya al tercer mes empieza a activarse el cobro, hasta pasar a cobro judicial.

En ese aspecto, si no se tiene una herramienta así, lo que sucedería es que al tercer mes el patrono no responde, o no se acerca al INA, se estaría mandando a cobro judicial, y sin conocer cuál es su situación porque no vino a conversar con la gente de Cobro del INA y hasta ahora lo que se tiene es el Reglamento que es lo que les dicta lo que deben hacer los procesos, que deben ir en la misma línea, sin hacer diferencias, por lo que no pueden suponer que el patrono está siendo afectado, por lo que están sujetos únicamente a lo que les permite el Reglamento.

El señor Vicepresidente Esna Montero, considera que si un patrono se ve envuelto en esa situación debe solicitarlo, no tiene que dejar que pase el tiempo y que lo lleven a cobro judicial. Considera que esta medida se debería tener aprobada, pero

no decírselo a todo el mundo, si el patrono lo solicita, con gusto se le hace el trámite, porque si se dice pueden darse muchas cosas, aunque se les pida cumplir con algunas cosas, pero si el patrono ve que necesita ponerse al día, viene al INA a exponer la situación y ahí es donde se le da la opción, porque si se hace en general se pueden aprovechar de la Institución.

El señor Calderón, comenta que ahora lo que se tiene identificado son esos 1187 patronos y creen que con esos se podría empezar a trabajar y ciertamente podría pasar lo que señala el señor Vicepresidente Esna Montero, en cuanto a que la gente se quiera aprovechar, pero por eso se definieron los estudios previos.

El señor Gestor de Normalización, menciona que el señor Vicepresidente Esna Montero, tiene razón en que puede ser beneficioso, perjudicial, pero igualmente la CCSS lo hizo y lo que se pretende en el INA es tratar de dar una opción a aquellos proveedores que licitan para amarrarlos, es decir, se les dice que si quieren seguir licitando tienen que venir a negociar y aseguran ingresos, por lo menos temporalmente o a futuro, con ciertas líneas ya documentadas, entonces eso les permitiría hacer mejores proyecciones, es un tema estratégico que hay que valorar para tomar una decisión.

La señora Gerente General, indica que estuvieron valorando el tema en términos de riesgo y de peso, sobre la situación de las empresas o lo que podría afectar. En ese aspecto, si lo ven en términos económicos y tal y como lo presentó el señor Calderón, es alrededor de mil millones de colones que se encuentran en cobro administrativo, incluso, viendo la situación de la pandemia del total de empresas morosas con el INA, el 98% se encuentra dentro de la actividad económica Comercio y Servicios.

En ese sentido, hace poco vieron que de los ingresos del INA, un 15% corresponde a Comercio y Servicios, pero si se ve en términos numéricos, incluso en el mes de marzo fue más alta la morosidad que en el mes de abril, pero las pequeñas empresas si se vieron afectadas directamente en esos meses, por los cierres de los establecimientos y las medidas sanitarias, por lo que es un acto más social en términos de la cuantía de los recursos que se puedan percibir por este concepto.

Asimismo, consideraron el tema de las giras, porque es a todo el país que se programan las giras y de hecho se puede ver que el monto es muy pequeño, e incluso les puede salir más elevado en términos de lo que se podría recaudar o no encontrar, porque muchas empresas y establecimientos están cerrados, y llegar a esos lugares a hacer el cobro administrativo, o la inspección para entregar documentos pueden encontrarse con que el lugar está cerrado.

Añade que también en términos económicos, las visitas de campo no son buenas en este momento, a no ser que se cuente con una herramienta o una disposición superior, como que al Proceso de Inspección y Cobros se le ocurra simplemente

por una disposición interna, no querer hacerlo, es un error, tiene que ser una disposición elevada a las autoridades competentes.

En cuanto a lo que se mencionaba de las solicitudes del MTSS, los últimos datos que pudo obtener sobre el tema de las suspensiones temporales o reducciones de jornadas en los contratos de trabajo, hay alrededor de 4 mil empresas que solicitaron este beneficio y eso significa alrededor de 70 mil colaboradores, entre suspensiones y reducciones de jornadas que se vieron afectados directamente por la aplicación de la medida, lo que desconocen es si esta población se encuentra dentro de este sector de Comercio y Servicios y que eso pudiera incidir un poco más en la morosidad de estas empresas.

Sin embargo, le parece que tal vez podría haber una variable y recuerda que todo esto es un poco incierto, porque no se sabe cuál va a ser el comportamiento al final, podría ser que el que se hayan solicitado la suspensión temporal de contratos, eso significa que tampoco por ahí se va a recibir ningún tipo de ingreso, pero no significa que esas empresas entre en morosidad, porque los contratos están suspendidos y por ende no tendrían pagar ningún tipo de seguridad social por ese trabajador, en ese período, por lo que no se vería reflejado en los ingresos institucionales.

El señor Vicepresidente Esna Montero, consulta sobre los que les rebajaron un 50%.

La señora Gerente General, responde que ese aporte sería a la mitad, habría que ver si esas empresas también no van a aportar, lo que sí entiende es que en el caso de la CCSS si dio un espacio de 3 meses para que las empresas no pagaran intereses por morosidad en la recaudación por contribución social, como una forma de oxigenarlas un poco y que no tuvieran que llegar al cierre, es mejor que puedan subsistir y no que del todo se tengan que cerrar.

Menciona que otro aspecto que le parece muy importante en la propuesta, es el tema con los bancos, porque también en este momento se está haciendo todo un apoyo para que las Pymes puedan tener créditos blandos y flexibles de cara a permanecer en el mercado y si ellos aparecen morosos con las instituciones del Estado, posiblemente se vean afectados para que no puedan recibir este beneficio y al final tampoco pagarían al INA.

Añade que se han buscado las distintas alternativas, para que las empresas permanezcan en el mercado, para que no se cierren y se pierdan más empleos, es en términos sociales que están planteando esta propuesta ante la Junta Directiva.

El señor Presidente, indica que con esto se busca la misma eficiencia de los equipos del INA, del personal, de las mismas funciones del INA, reconociendo la situación tan particular por la cual se está atravesando, se tiene que ofrecer este tipo de opciones, lo que básicamente permitiría no solo reducir algunos gastos como los que se han mencionado, sino también dar estas opciones a las empresas, para que

no cierren, por lo que es ayudarles con condiciones más favorables, para que sigan operando y al mismo tiempo contribuyendo al aporte que les hacen.

El señor García, acota que la idea es dar opciones, sumarse al tema de cómo generar aspectos positivos para que el empresario se acerque y no sienta que en el INA solamente se quiere que paguen en las condiciones normales, sino que sepan que hay un abanico de opciones que también pueden sentarse a negociar y tal y como lo dice el señor Vicepresidente Esna Montero, no publicarlo, pero sí que se pueda ir viendo que el INA está valorando cómo ser un facilitador para reactivar la economía y que se vaya recuperando aunque no sea con un flujo tan normal, pero por los menos un poco.

El señor Asesor Legal solicita la palabra y menciona que tocará cuatro puntos, el primero de ellos es que el INA, como todos saben, se financia con un ingreso parafiscal, una contribución especial parafiscal, es decir, es tributario y el INA administra su tributo, lo que administra en principio es por la Ley que creó SICERE que les envía a que la CCSS sea el ente recaudador, entonces la CCSS recauda los tres primeros meses, o sea, sigue cobrando esos primeros meses la parte del INA y luego la pasa administrativamente al INA para que empiece a hacer el cobro administrativo correspondiente.

En ese sentido, por la experiencia que tiene ya que estuvo en algún momento en Inspección y Cobros y en Cobro Judicial mucho tiempo, manejando esos temas y lo que ocurre en la práctica es que cuando se dan este tipo de situaciones, no hablando del COVID, sino de atrasos normales de los patronos, ellos van y pagan nada más la CCSS y no pagan el resto, y esto es importante mencionarlo para que se entienda que si bien es cierto, la merma que pueda tener la CCSS, el INA la puede tener más, porque la CCSS tiene en su Ley Orgánica más instrumentos para cobrar el tributo que el INA.

Añade que ellos, por ejemplo, pueden cerrar negocios, el INA no, ellos pueden revisar libros contables de las empresas, el INA no, entonces siempre están esperando a que la Caja les diga cuáles son los faltantes, o cuál es la deuda que los patronos no le han pagado a la Institución, por lo que se empieza a cobrar desde ahí.

Comenta que el INA tiene dos tipos de planillas, las ordinarias que es cuando el patrono reporta los salarios de los trabajadores, obviamente si tiene salarios a la mitad, va a reportar la mitad de ese salario, pero a la CCSS lo normal sería que no le pague y que el INA tenga entonces que aplicar su cobro administrativo y judicial, y no es solo por un tema de COVID, pero se aumenta por este asunto, y lo que van a ver es que el INA va a sufrir más merma que la CCSS, por lo que explicó, en cuanto a que jurídicamente ellos tienen más herramientas para eso.

Acota que las planillas adicionales son cuando la CCSS hace sus estudios de inspección y logran determinar que el patrono no metió a todos los trabajadores, que los reportó con salarios menores, que tenía gente que no le reportaba nada, etc.

Señala que el INA depende de la planilla adicional que elabora la CCSS y las pasan a la Institución, siempre han tenido un problema en eso y es que la Caja no te da necesariamente todos los informes de la planilla adicional, reporta el saldo el INA, por lo que hay que ir a hacer un cobro administrativo todavía más engorroso y estar a la buena fe de la empresa para que de la información o no. Eso se ha intentado corregir en muchos años con la CCSS, pero no se ha logrado, porque ellos asumen el tema de la confidencialidad, pero hacen sus cobros sacando el porcentaje del INA y le dicen a la Institución que vaya a cobrar.

En ese sentido, cuando el INA hace planillas adicionales, por hacer estudios de inspección, que también los hace, están a la buena fe de las empresas, incluso hay empresas que a veces se ubican en el Sector Agropecuario, cuando en realidad son Comercio y Servicios, entonces le pagan menos al INA, pero la CCSS de eso no se da cuenta, o por ejemplo cuando son núcleos empresariales y los subdividen, en realidad Inspección y Cobros en eso hace una labor titánica para hacer las planillas adicionales y para hacer su cobro administrativo, conforme el Reglamento, lo tiene fundamentado o casi similar al Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Menciona que hace estas aclaraciones, porque al INA le toca administrar ese tributo, entonces como bien lo ha propuesto la Gestión de Normalización, Financieros, Inspección y Cobros, la Gerencia General y la Presidencia Ejecutiva, este es un tema en que a la Junta Directiva le toca tomar las decisiones.

Asimismo, le gustaría hacer dos aclaraciones, una es el tema de la planilla adicional que no vio contemplado en la presentación, cuando se habla de gestión de cobro está el tema de la inspección como tal, que son dos cosas diferentes y le parece que es un tema que debería incluirse en la totalidad. Reitera que está de acuerdo en todo el tema en general.

En cuanto a la materia de licitaciones, es el INA y fue a propuesta de la Administración en aquel momento, de incluirlo en el cartel de la licitación, el estar al día con el pago del INA, porque acá recurrieron más a la ética que a otra cosa, porque si alguien objeta el cartel, puede ganar la objeción en cualquier lado, sin embargo, la Institución ha estado firme desde hace diez años, en que por una cuestión de ética no se va contratar una persona que le deba al INA.

Agrega que el otro aspecto, tema curioso, son los arreglos de pago, porque cuando se está con un arreglo de pagos, debería aparecer al día, ya que existe un arreglo de pago, es decir, sí hay deuda, pero otro tipo de deuda reflejada en un pagaré y si se está pagando puntualmente, no hay deuda.

Añade que los Tribunales de Justicia, la Corte y sentencias han sido claras en que esos Patronos deberían aparecer al día, sin embargo, la CCSS no lo aplica porque lo importante es recaudar, así que, desde el punto de vista legal, que se le dé visto bueno a la contratación con una persona que está morosa, pero que formaliza un arreglo de pago con los requisitos que tiene el reglamento y lo que proponen los compañeros, existiría fundamento jurídico para decir que están al día.

Acota que, si hay atrasos en el pago del pagaré o en la hipoteca, ahí si hay deuda, porque está al día debido al arreglo de pago, pero si se atrasa no hay arreglos sobre arreglos, sólo pagar.

Indica que no ve incorrecto darle la posibilidad al INA, debido a que la CCSS es otra historia, porque la CCSS hace arreglos y sigue reportándolos como morosos y lo que ocurre es que, cuando se está ante una licitación y se recurre a la CCSS aparecen morosos y por Ley, porque la CCSS sí tiene ese sustento legal, se deben dejar por fuera de una licitación.

Aclara que por temas de competencia, el INA no se puede meter por ese lado, siendo respetuosos de ello, porque se está hablando de la morosidad del INA.

Manifiesta que el tema de los recargos de INA tienen un tope, del 2% mensual con un tope de 24%, mientras que las que van a tener menos de 24% son las de un año para acá y las que tienen tres o cuatro meses, son las que entraron con la crisis del COVID-19.

Comenta que cuando se habla de suspender el cobro de los recargos, no dejar de cobrarlos, lo que significa es que, cuando se haga el arreglo de pago, deben tomarse en consideración los recargos que llegan a la fecha.

Señala que, sin embargo, como se ha hecho en los sectores económicos, ese monto se agrupa y los pagos suspendidos, se agrupan al final del arreglo de pago, una vez que haya pasado la crisis.

Agrega que no se puede partir de que se van a dejar de cobrar, ya que esa parte no se podría, jurídicamente hablando, ya que sólo se puede hacer por una Ley.

Propone y considera que lo expuesto está muy bien y de hecho la Junta Directiva debe conocer el tema, más considera que por tratarse de un tema de control interno y tratarse de recursos públicos, en vista lo expuesto, que Junta Directiva permita plantear en el plazo de ocho días, un transitorio al Reglamento, donde se plantee todo esto.

Manifiesta que de esta forma, no sólo es simplemente un acuerdo de Junta Directiva, sino el transitorio al Reglamento, como se hizo en el caso del Reglamento de Donaciones del INA.

Agrega que, si alguien llega a cuestionar lo actuado, estaría documentado el estudio técnico, legal y claridad de la Junta Directiva, además de incorporado al Reglamento, mientras que la publicidad sigue siendo un tema de estrategia, pero el Reglamento saldría publicado en La Gaceta.

Acota que con esa publicación, se estaría abarcando el tema de publicidad, por si alguien dice que se manejó en secreto o imprudente y tampoco tendría la publicidad de que la Institución va hacer propaganda en los medios de comunicación, para la aplicación del Reglamento.

Señala que en general esos son sus comentarios como sugerencias, para intentar mejorar la propuesta de la Administración.

El señor Presidente, agradece al señor Asesor Legal por profundizar en otros aspectos ya mencionados, pero ahora queda más claro aun lo que se pretende, en especial este último punto, en relación a traer una propuesta de redacción de un transitorio para que, con el visto bueno técnico, más el punto de vista de aprobación legal, para que el próximo lunes Junta Directiva pueda tomar una decisión.

El señor Asesor Legal, señala que el documento estaría para el día miércoles.

El señor Presidente, indica que la parte técnica está prácticamente lista.

El señor Calderón, comenta que ya se había discutido traer el tema a Junta Directiva y la propuesta de un transitorio al Reglamento le parece bien, por lo que queda atento por si se requiere cualquier elemento adicional.

El señor García, comenta que la idea era traer una propuesta y si se puede reforzar con un transitorio sería genial, pero cualquier cosa que se necesite, queda disponible.

El señor Presidente, agradece la proactividad y la propuesta tan sólida, para tomar una decisión mejor informada el próximo lunes, además por estar pensando en todos los temas y ambos han ido más allá del día a día con propuestas creativas para hacerle frente a esto.

Se toma nota.

CAPÍTULO SÉTIMO Asuntos de la Asesoría Legal

Artículo 8.- Oficio ALEA 184-2020. Constancia de Legalidad con relación al “Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes en los Servicios de Capacitación y Formación Profesional del Instituto Nacional de Aprendizaje”.

El señor Presidente, somete a consideración de la Junta Directiva el tema que será expuesto por el señor Asesor Legal.

El señor Asesor Legal, indica que los puntos relacionados a Reglamentos, son exactamente igual a lo señalado por la señora Gerente General, ya que son para distribuir para ser conocido en la siguiente sesión.

El señor Presidente, indica que el documento se distribuye para ser conocido en la próxima sesión.

Artículo 9.- Oficio AL-URHC-13-2020. Proyecto de Resolución del Recurso de Apelación en Subsidio, interpuesto por la empresa LEON RUBINSTEIN & CIA. S.A., en contra de la Resolución de las 11:00 horas del 11 de febrero de 2020, emitida por la Presidencia Ejecutiva, correspondiente al reclamo administrativo que solicitaba la nulidad del Oficio URHC-PA-270-2019 del 20 de agosto de 2019, por aplicación de cláusula penal en la compra directa 2019CD-000006-05, para la “COMPRA DE TELAS PARA LA CONFECCIÓN DE ROPA Y OTROS ARTÍCULOS DE TIENDA EN GENERAL.”

El señor Presidente somete a consideración de Junta Directiva el tema que será expuesto por el señor Asesor Legal.

El señor Asesor Legal procede con la explicación.



Instituto Nacional de Aprendizaje
Asesoría Legal
Proceso de Contratación Administrativa
Extensiones: 6250/6293,
Correo electrónico: asesorialegal@ina.ac.cr

23 de abril de 2020
AL-URHC-13-2020

Señor
Bernardo Benavides Benavides
Secretaría Técnica
Junta Directiva

Estimados (as) Señores (as):

BORRADOR DE PROPUESTA

Para la incorporación en agenda, su conocimiento y eventual aprobación, se remite el proyecto de la resolución del recurso de apelación en subsidio interpuesto por la empresa **LEON RUBINSTEIN & Cia. S.A.**, en contra de la resolución de las 11:00 horas del 11 de febrero de 2020 emitida por la Presidencia Ejecutiva correspondiente al reclamo administrativo que solicitaba la nulidad del oficio URHC-PA-270-2019 del 20 de agosto de 2019 y el reembolso de €717.423,77 por la aplicación de la cláusula penal en la compra directa **2019CD-000006-05**, para la "COMPRA DE TELAS PARA LA CONFECCIÓN DE ROPA Y OTROS ARTÍCULOS DE TIENDA EN GENERAL". el cual consta de 1 tomo con 413 folios numerados, 28 sin foliar agregados por esta Asesoría, incluyendo el presente oficio, así como la propuesta de resolución que constan de 9 folios.

Cordialmente,

RICARDO ARROYO | Firmado digitalmente por
YANNARELLA | YANNARELLA (FIRMA)
(FIRMA) | Fecha: 2020.04.26
11:16:27 -05'00'

Ricardo Arroyo Yannarella
Asesor Legal

Se conoce recurso de apelación en subsidio interpuesto por la empresa **LEON RUBINSTEIN & Cia. S.A.**, en contra de la resolución de las 11:00 horas del 11 de febrero de 2020 emitida por la Presidencia Ejecutiva, para que anule el rechazo del reclamo administrativo que solicitaba la nulidad del oficio URHC-PA-270-2019 del 20 de agosto de 2019 y así el reembolso de ¢717.423,77 por la aplicación de la cláusula penal de la compra directa 2019CD-000006-05, para la "COMPRA DE TELAS PARA LA CONFECCIÓN DE ROPA Y OTROS ARTÍCULOS DE TIENDA EN GENERAL"

RESULTANDO

1. Que el Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales realiza la contratación directa 2019CD-000006-05, denominada "COMPRA DE TELAS PARA LA CONFECCIÓN DE ROPA Y OTROS Y ARTICULOS DE TIENDA EN GENERAL". (ver expediente de contratación directa N°2019CD-000006-05).
2. Que según acta del Proceso de Adquisiciones N° 14-2019 del 3 de mayo de 2019, se adjudicó al proveedor LEON RUBINSTEIN & Cia. S.A., las líneas 3, 6, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 35, 36 y 44 por un monto de ¢ 2.869.695,11 y con un plazo de entrega de 15 días hábiles a partir de la notificación del retiro de la orden de compra. (ver punto 1.3 del cartel folio 42 y 232 frente/vuelto del expediente administrativo).
3. Que el 3 de mayo de 2019 el Procesos de Adquisiciones realizó la notificación al proveedor LEON RUBINSTEIN & Cia. S.A al correo gerencia@laoperacr.com., lugar de notificación señalado por el contratista en su oferta, sobre la adjudicación de las líneas 3, 6, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 35, 36 y 44 por un monto de ¢ 2.869.695,11. (ver folios 79, 239 y 240 del expediente administrativo).
4. Que mediante el oficio URHC-PA-154-2019 del 23 de mayo de 2019, remitido al correo electrónico gerencia@laoperacr.com el mismo 23 de mayo de 2019, se le indicó, que estaba en proceso de confección la orden de compra del trámite compra directa 2019CD-000006-05, solicitándole la entrega de los timbres fiscales por un monto de ¢2.631,05 (ver folios 254 y 255 del expediente administrativo).
5. Que el 24 de mayo de 2019 mediante correo electrónico se le notificó debidamente la orden de compra N° 2404 por ¢ 2.869.695,11, al proveedor LEON RUBINSTEIN & Cia. S.A. y con ello se inició el computo del plazo de entrega estipulado en el pliego cartelario, el cual vence el 14 de junio de 2019. (ver folios 302 al 306 del expediente licitatorio)

6. Que, mediante correo electrónico del 30 de julio de 2019, la funcionaria Ana Yancy Sanabria del Almacén Regional Huetar Caribe, le consultó a la contratista sobre la entrega de los bienes adjudicados por cuanto a esa fecha no se habían entregado. (ver folio 378, del expediente licitatorio).

7. Que, mediante correo electrónico del 31 de julio de 2019, remitido por el proveedor LEON RUBINSTEIN & Cia. S.A. en respuesta al correo de la funcionaria Ana Yancy Sanabria (anterior), en donde el proveedor indicó que no tenía acuse de recibido de la orden de compra N°2404 y que realizarían la entrega de los bienes para ese mismo día. (ver folio 378, del expediente licitatorio)

8. Que el 31 de julio de 2019 mediante el documento FR UCI PAL 02 "Control de recepción de bienes por orden de compra" se recibieron los materiales correspondientes a la orden de compra N° 2404 en conjunto con la factura N°00377315, indicando el faltante de algunos metros de tela. (ver folio 334 del expediente licitatorio).

9. Que mediante oficio URHC-PAL-88-2019 del 19 de agosto de 2019, se realizó el aviso de la entrega tardía de los materiales por parte del proveedor LEON RUBINSTEIN & Cia. S.A. de la orden de compra N°2404, al Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Huetar Caribe. (ver folio 335 del expediente licitatorio).

10. Que mediante oficio URHC-PA-270-2019 del 20 de agosto de 2019, el Proceso de Adquisiciones le indicó al Proceso de Almacenamiento y Distribución de la Unidad Regional Huetar Caribe, que el monto correspondiente al cobró por el atraso de los 32 días hábiles en la entrega de los materiales ascendían a \$717.423,77 para que fuera aplicado en el trámite de pago correspondiente. (ver folios 336 y 337 del expediente licitatorio)

11. Que mediante el formulario FR URF PT 04 "Orden de Pago" con número de asignación N° FR URHC PAL 135-2019 del 21 de agosto de 2019, se gestionó el pago correspondiente a la Orden de Compra N°2404 a nombre del proveedor LEON RUBINSTEIN & Cia. S.A. por \$2.874.171,91, con la aplicación de la cláusula penal correspondiente por un monto de \$717.423,77, una nota de crédito N° 00100001030000021500 por un monto de \$4.476,80 por el faltante de tela y la deducción del 2% de impuestos de renta de \$57.394,00. (ver folio 383, 384 (frente-vuelto), y 386 del expediente licitatorio).

12. Que mediante la transferencia N°793 del 30 de agosto de 2019 por \$2.094.877,34 se realizó el pago correspondiente a la Orden de Compra N°2404. (ver folio 385 del expediente administrativo).

13. Que el proveedor LEON RUBINSTEIN & Cia. S.A. presentó mediante correo electrónico el 15 de octubre de 2019 y en original el 16 de octubre de 2019 ante Proceso de Adquisiciones, el reclamo administrativo con fecha 3 de octubre de 2019, en contra de la aplicación de la cláusula penal establecida en el oficio URHC-PA-270-2019 del 20 de agosto de 2019. En el cual alegó en su defensa los siguientes argumentos; 1-) El reclamante indica que "(...) 20 de agosto de año en curso, se emitió el oficio URHC-PA-270-2019, que determinó oficiosamente la aplicación de la cláusula penal por atraso a mi representada por un monto de setecientos diecisiete mil cuatrocientos veintitrés colones con setenta y siete céntimos (\$717.423,77)."; 2-) Como segundo punto el reclamante indicó: "(...) se desprende la inexistencia de apertura del procedimiento administrativo necesario para determinar la imposición de la multa (...) a mi representada no se le notificó ni se le otorgó audiencia alguna para ejercer su defensa en relación a la imposición de la multa dicha." 3-) Continuo manifestando la empresa como argumento de refuerzo a su tesis lo siguiente; "(...) resulta claro como al no haberse otorgado audiencia alguna a mi representada para manifestar lo que considerara pertinente en procura de sus intereses, la Administración actuó de manera totalmente arbitraria y contraria a los principios básicos Constitucionales; situación que a todas luces vicia de nulidad la sanción impuesta." 4-) Finalmente el reclamante concluye sus alegatos indicando, "(...) existió una total arbitrariedad en la actuación administrativa impugnada y una violación expresa al debido proceso, por cercenar el derecho de defensa de mi representada, solicito respetuosamente se declare la nulidad del oficio URHC-PA-270-2019, (...) y se deje sin efecto la improcedente multa interpuesta a mi representada." (ver folio 342 frente y vuelto al 348 del expediente administrativo).

14. Que mediante la resolución de la 11:00 horas del 11 de febrero de 2020, la Presidencia Ejecutiva conoció el reclamo presentado por la empresa LEON RUBINSTEIN & Cia. S.A. se resolvió declarar sin lugar el reclamo y todos los extremos presentados por la empresa recurrente por falta de derecho. (ver folios 391 al 399 del expediente).

15. Que el 20 de febrero de 2020 se notificó debidamente mediante el correo electrónico gerencia@laoperacr.com; a la empresa LEON RUBINSTEIN Cia. S.A.; la resolución indicada en el apartado anterior. (folios 401 y 402 del expediente administrativo)

16. Que el 25 de febrero de 2020 mediante correo electrónico con un documento adjunto escaneado; la empresa LEON RUBINSTEIN & Cia. S.A. presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución de las 11:00 horas del 11 de febrero de 2020 emitido por la Presidencia Ejecutiva, y el documento original del recurso se entregó hasta el 26 de febrero de 2020. (ver folios 403 (frente y vuelto) al 413 del expediente).

17. Que mediante resolución del mes de abril de 2020, la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, resolvió rechazar de plano por extemporáneo el recurso de revocatoria en contra de la resolución de las 11:00 horas del 11 de febrero de 2020 solicitando que anule el rechazo del reclamo administrativo que solicitaba la nulidad del oficio URHC-PA-270-2019 del 20 de agosto de 2019 y así el reembolso de ₡717.423,77 por la aplicación de la cláusula penal, de la contratación directa 2019CD-000006-05, denominada "COMPRA DE TELAS PARA LA CONFECCIÓN DE ROPA Y OTROS Y ARTICULOS DE TIENDA EN GENERAL" (Ver documento sin foliar dentro del expediente)

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS

De interés en la presente resolución, se deben tener por demostrados, los siguientes hechos:

1. Que mediante acta N° 14-2019 del 3 de mayo de 2019, el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Huetar Caribe, le adjudicó las líneas 3, 6, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 35, 36 y 44 por un monto de ₡2.869.695,11. (dos millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco colones con 11/100 céntimos), a la empresa LEON RUBINSTEIN & Cia. S.A., correspondiente a la contratación directa 2019CD-000006-05 para "COMPRA DE TELAS PARA CONFECCIÓN DE ROPA Y OTROS Y ARTICULOS DE TIENDA EN GENERAL" líneas que debían ser entregadas en un plazo máximo de entrega de 15 días hábiles a partir de la notificación del retiro de la orden de compra. (ver

folio del inciso 1.3 del cartel visto en el folio 42 (frente), 232 (frente y vuelto) del expediente licitatorio).

2. Que en el punto 1.6 de condiciones invariable del cartel, "cláusula penal", se estableció de previo que, por el atraso en la entrega de los bienes, daría lugar a una sanción económica de 1%, por día hábil de atraso, aplicable a la base del monto adjudicado de las líneas. (Ver folio 42 del expediente licitatorio).

3. Que el 24 de mayo de 2019 se notificó la orden de compra número 2404, al proveedor LEON RUBINSTEIN & Cia. S.A., mediante correo electrónico gerencia@laoperacr.com e iniciando con esto el computo del plazo de entrega de los materiales, teniendo para ello hasta el 14 de junio de 2019 como último día para entregar de las líneas adjudicadas. (ver correo de notificación folio 306 y orden de compra 2404 vistas en folios 302 al 305 del expediente licitatorio).

4. Que los materiales correspondientes a la orden de compra N° 2404 y adjudicados al proveedor LEON RUBINSTEIN & Cia. S.A. se entregaron el 31 de julio de 2019. (ver formulario FR UCI PAL 02 visto en el folio 326 (frente y vuelto) del expediente licitatorio).

5. Que de conformidad con el análisis de la Cláusula Penal, se determina que contratista realizó la entrega de los bienes con un atraso de 32 días hábiles por lo que el monto que correspondía deducir a la empresa por Cláusula penal eran ₡918.302,40 (Novecientos dieciocho mil trescientos dos colones con 40/100 céntimos) pero lo rebajado en la orden de compra fue de un 25% del monto de lo adjudicado que ascienden a ₡717.423,77 (Setecientos diecisiete mil cuatrocientos veintitrés colones con 77/100 céntimos), lo anterior de conformidad con el artículo 712 del Código Civil y según se establecía en el Cartel licitatorio. (ver cláusula penal establecida en el punto 1.6 del cartel vista en el folio 42 y folios 336 y 337 todos del expediente administrativo).

6. Que mediante la resolución de las 11:00 del 11 de febrero de 2020 la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje declaró sin lugar el reclamo administrativo interpuesto por la empresa LEON RUBINSTEIN Cia. S.A. por falta de derecho. (ver folios 392 al 399 del expediente administrativo).

7. Que la resolución descrita en el apartado anterior fue notificada debidamente mediante correo electrónico el jueves 20 de febrero de 2020. (ver folio 401 y 402 del expediente licitatorio).

el ORIGINAL fuera del plazo máximo establecido de ley, lo que se hace innecesario el análisis de los aspectos restantes.

Para refuerzo a esta tesis, remembremos a Ernesto Jinesta Lobo en su compendio "Procedimiento Administrativo en Costa Rica" quien en amparo del artículo 292, párrafo 3°, de la LGA, que dijo; "La Administración rechazará de plano las peticiones que fueren extemporáneas, impertinentes, o evidentemente improcedentes". (Lo resaltado no pertenece al texto original).

Igualmente, en este mismo sentido está el Manual de Procedimiento Administrativo, de la Procuraduría General de la República, que dice "De especial relevancia es lo consignado en el artículo 292 inciso 3 de la LGAP, en cuanto deba darse una respuesta rápida a gestiones manifiestamente improcedentes, extemporáneas o impertinentes, de modo que se rechacen. [...]. Bajo este contexto, queda claro que existen formalidades mínimas indispensables para evitar el desconocimiento o la afectación arbitraria de los derechos o intereses de los particulares. Las formas jurídicas "son necesarias para un correcto desarrollo del procedimiento en general, puesto que los actos deben realizarse de acuerdo con ciertas condiciones de tiempo, lugar, modo de expresión y orden, que operan como una garantía en relación con el interés público y los administrados" (Lo resaltado no pertenece al texto original).

Resulta importante entrar a valorar la Ley de Notificaciones N°8687 al respecto en su artículo 1° indica: "[...] Esta normativa contiene disposiciones generales sobre notificaciones y será aplicable a todas las materias. [...]"

Siempre que no exista norma especial en contrario, esta Ley será aplicable a los procedimientos del Estado y sus instituciones, regulados por la Ley general de la Administración Pública." (lo resaltado no pertenece al texto original).

Al respecto la Contraloría General de la República en R-DCA-814-2016 las once horas del cinco de octubre de dos mil dieciséis, indicó; "(...) la materia de contratación administrativa (...) se encuentra regulada en una ley especial como lo es la Ley de Contratación Administrativa donde en forma expresa se indica el plazo para la interposición de los recursos (...) podría pensarse que aplicaría, sin embargo, por disposición expresa de la propia LGAP en su artículo 367.2 inciso b), exceptúa de la aplicación de dicha ley los concursos y licitaciones, y por ello el régimen recursivo en

materia de contratación administrativa, encontrándose reglado mediante ley especial, no le es aplicable la LGAP y por ende tampoco la Ley de Notificaciones Judiciales (...) Para efectos de cómputo de los plazos contemplados en las resoluciones, éstos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente de aquél en que se recibe la última notificación". (Lo resaltado no pertenece al texto original).

Esta tesis también se refuerza con lo dicho en la resolución R-DCA-0222-2017 de las diez horas treinta minutos del cinco de abril de dos mil diecisiete por la Contraloría General de República, que indicó; "(...) este Despacho es acorde a lo consignado en la normativa legal y reglamentaria que rige en este caso la materia de contratación administrativa que, como fue dicho anteriormente, se encuentra regulada en una ley especial como lo es la Ley de Contratación Administrativa donde en forma expresa se indica el plazo para la interposición de los recursos (...) sin embargo, por disposición expresa de la propia LGAP en su artículo 367.2 inciso b), exceptúa de la aplicación de dicha ley los concursos y licitaciones, y por ello el régimen recursivo en materia de contratación administrativa, encontrándose reglado mediante ley especial, no le es aplicable la LGAP y por ende tampoco la Ley de Notificaciones Judiciales (...) Para efectos de cómputo de los plazos contemplados en las resoluciones, éstos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente de aquél en que se recibe la última notificación. Esto es así, por tratarse de una materia especial, con un régimen específico de impugnación previsto tanto en la LCA, como en el RLCA, donde el establecimiento de regulaciones especiales en materia recursiva para el ámbito de la contratación administrativa, obedece precisamente a la necesidad de atender las particulares condiciones de la dinámica de las compras públicas".

Coincidentes con lo indicado por el ad quo, es indiscutible y obligatorio el rechazo de esta herramienta recursiva, en este particular por la no presentación en tiempo del recurso interpuesto, el documento recursivo objeto de esta resolución se presentó el original hasta el 26 de febrero de 2020. No obstante, también se valora que el 25 de febrero de 2020 último día para hacer efectivo el derecho recursivo; únicamente se remitió correo electrónico adjuntando dicho documento recursivo escaneado, pero sin que mediara en él la firma digital de la persona legitimada para hacer valer ese derecho, por lo tanto, ese

documento carece de validez jurídica, según la normativa vigente y los criterios actuales de la Contraloría General de la República.

De acuerdo con lo expuesto, corresponde rechazar de plano por extemporáneo el recurso de apelación subsidiada presentado por el recurrente en contra de la resolución de las 11:00 horas del 11 de febrero de 2020, emitida por la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje correspondiente a la compra directa 2019CD-000006-05, denominada "COMPRA DE TELAS PARA LA CONFECCIÓN DE ROPA Y OTROS Y ARTICULOS DE TIENDA EN GENERAL".

POR TANTO

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, con base en las consideraciones expuestas, resuelve:

1. **Rechazar de plano por extemporáneo** el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la empresa LEON RUBINSTEIN Cía. S.A. en contra de la resolución de las 11:00 horas del 11 de febrero de 2020, correspondiente a la compra directa 2019CD-000006-05, denominada "COMPRA DE TELAS PARA LA CONFECCIÓN DE ROPA Y OTROS Y ARTICULOS DE TIENDA EN GENERAL".
2. De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.

3
I
TEL
M

NOTIFÍQUESE. ANDRES VALENCIANO YAMUNI. JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE.

MEGCP

Martin Quesada Cruz

De: Martin Quesada Cruz
Enviado el: jueves, 23 de abril de 2020 16:46
Para: Ricardo Arroyo Yannarella
CC: Roxana Ramirez Zuniga
Asunto: Firma AL-URHC-13-2020 y proyecto resolución recurso de apelación trámite 2019CD-000006-05 (TELAS)
Datos adjuntos: RESOLUCIÓN APELACIÓN JD TRAMITE 2019cd-000006-05 (TELAS) (JD).pdf; AL-URHC-13-2020 Remisión proyecto JD trámite 2019CD-00000-06-05.pdf

Saludos don Ricardo

Adjunto el oficio AL-URHC-13-2020 para la firma así como el documento con el proyecto de la Resolución, favor ⁴mame digitalmente el oficio para adjuntarlo al expediente y hacerlos llegar en conjunto a JD. Quedo a la espera, rdialmente.

Martin Quesada Cruz
Abogado Regional

El señor Asesor Legal, indica que para este tema, se requiere aprobación de Junta Directiva.

El señor Presidente, somete a votación la propuesta contenida en el oficio AL-URHC-13-2020. Proyecto de Resolución del Recurso de Apelación en Subsidio, interpuesto por la empresa LEON RUBINSTEIN & CIA. S.A., en contra de la Resolución de las 11:00 horas del 11 de febrero de 2020, emitida por la Presidencia Ejecutiva, correspondiente al reclamo administrativo que solicitaba la nulidad del Oficio URHC-PA-270-2019 del 20 de agosto de 2019, por aplicación de cláusula penal en la compra directa 2019CD-000006-05, para la “COMPRA DE TELAS PARA LA CONFECCIÓN DE ROPA Y OTROS ARTÍCULOS DE TIENDA EN GENERAL.”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. JD-AC-133-2020

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso h) del artículo 6 del Reglamento de la Junta Directiva del INA, establece como función dictar los actos que agoten la vía administrativa.
2. Que mediante oficio AL-URHC-13-2020, de fecha 23 de abril de 2020, la Asesoría Legal remite para conocimiento y eventual aprobación de la Junta Directiva, la propuesta de resolución del Recurso de Apelación en Subsidio interpuesto por la empresa LEON RUBINSTEIN & CIA., S. A., en contra de la resolución emitida por la Presidencia Ejecutiva correspondiente al reclamo administrativo que solicitaba la nulidad del oficio URHC-PA-270-2019 y el reembolso de ¢717.423.77 por la aplicación de la cláusula penal en la compra directa 2019CD-000006-05 para la COMPRA DE TELAS PARA LA CONFECCIÓN DE ROPA Y OTROS ARTÍCULOS DE TIENDA EN GENERAL.

3. Que dicha propuesta se presenta bajo los siguientes términos:

Se conoce recurso de apelación en subsidio interpuesto por la empresa **LEON RUBINSTEIN & Cía. S.A.**, en contra de la resolución de las 11:00 horas del 11 de febrero de 2020 emitida por la Presidencia Ejecutiva, para que anule el rechazo del reclamo administrativo que solicitaba la nulidad del oficio URHC-PA-270-2019 del 20 de agosto de 2019 y así el reembolso de ¢717.423,77 por la aplicación de la cláusula penal de la compra directa **2019CD-000006-05**, para la **“COMPRA DE TELAS PARA LA CONFECCIÓN DE ROPA Y OTROS ARTÍCULOS DE TIENDA EN GENERAL”**

RESULTANDO

1. Que el Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales realiza la contratación directa 2019CD-000006-05, denominada *“COMPRA DE TELAS PARA LA CONFECCIÓN DE ROPA Y OTROS Y ARTICULOS DE TIENDA EN GENERAL”*. (ver expediente de contratación directa N°2019CD-000006-05).
2. Que según acta del Proceso de Adquisiciones N° 14-2019 del 3 de mayo de 2019, se adjudicó al proveedor LEON RUBINSTEIN & Cía. S.A., las líneas 3, 6, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 35, 36 y 44 por un monto de ¢ 2.869.695,11 y con un plazo de entrega de 15 días hábiles a partir de la notificación del retiro de la orden de compra. (ver punto 1.3 del cartel folio 42 y 232 frente/vuelto del expediente administrativo).
3. Que el 3 de mayo de 2019 el Procesos de Adquisiciones realizó la notificación al proveedor LEON RUBINSTEIN & Cía. S.A al correo gerencia@laoperacr.com., lugar de notificación señalado por el contratista en su oferta, sobre la adjudicación de las líneas 3, 6, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 35, 36 y 44 por un monto de ¢ 2.869.695,11. (ver folios 79, 239 y 240 del expediente administrativo).
4. Que mediante el oficio URHC-PA-154-2019 del 23 de mayo de 2019, remitido al correo electrónico gerencia@laoperacr.com el mismo 23 de mayo de 2019, se le indicó, que estaba en proceso de confección la orden de compra del trámite compra directa 2019CD-000006-05, solicitándole la entrega de los timbres fiscales por un monto de ¢2.631,05 (ver folios 254 y 255 del expediente administrativo).
5. Que el 24 de mayo de 2019 mediante correo electrónico se le notificó debidamente la orden de compra N° 2404 por ¢ 2.869.695,11, al proveedor LEON RUBINSTEIN & Cía. S.A. y con ello se inició el computo del plazo de entrega estipulado en el pliego cartelario, el cual vencía el 14 de junio de 2019. (ver folios 302 al 306 del expediente licitatorio)

6. Que, mediante correo electrónico del 30 de julio de 2019, la funcionaria Ana Yancy Sanabria del Almacén Regional Huetar Caribe, le consultó a la contratista sobre la entrega de los bienes adjudicados por cuanto a esa fecha no se habían entregado. (ver folio 378, del expediente licitatorio).
7. Que, mediante correo electrónico del 31 de julio de 2019, remitido por el proveedor LEON RUBINSTEIN & Cía. S.A. en respuesta al correo de la funcionaria Ana Yancy Sanabria (anterior), en donde el proveedor indicó que no tenía acuse de recibido de la orden de compra N°2404 y que realizarían la entrega de los bienes para ese mismo día. (ver folio 378, del expediente licitatorio)
8. Que el 31 de julio de 2019 mediante el documento FR UCI PAL 02 "Control de recepción de bienes por orden de compra" se recibieron los materiales correspondientes a la orden de compra N° 2404 en conjunto con la factura N°00377315, indicando el faltante de algunos metros de tela. (ver folio 334 del expediente licitatorio).
9. Que mediante oficio URHC-PAL-88-2019 del 19 de agosto de 2019, se realizó el aviso de la entrega tardía de los materiales por parte del proveedor LEON RUBINSTEIN & Cía. S.A. de la orden de compra N°2404, al Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Huetar Caribe. (ver folio 335 del expediente licitatorio).
10. Que mediante oficio URHC-PA-270-2019 del 20 de agosto de 2019, el Proceso de Adquisiciones le indicó al Proceso de Almacenamiento y Distribución de la Unidad Regional Huetar Caribe, que el monto correspondiente al cobró por el atraso de los 32 días hábiles en la entrega de los materiales ascendían a ¢717.423,77 para que fuera aplicado en el trámite de pago correspondiente. (ver folios 336 y 337 del expediente licitatorio)
11. Que mediante el formulario FR URF PT 04 "Orden de Pago" con número de asignación N° FR URHC PAL 135-2019 del 21 de agosto de 2019, se gestionó el pago correspondiente a la Orden de Compra N°2404 a nombre del proveedor LEON RUBINSTEIN & Cía. S.A. por ¢2.874.171,91, con la aplicación de la cláusula penal correspondiente por un monto de ¢717.423,77, una nota de crédito N° 00100001030000021500 por un monto de ¢4.476,80 por el faltante de tela y la deducción del 2% de impuestos de renta de ¢57.394,00. (ver folio 383, 384 (frente-vuelto), y 386 del expediente licitatorio).

12. Que mediante la transferencia N°793 del 30 de agosto de 2019 por ¢2.094.877,34 se realizó el pago correspondiente a la Orden de Compra N°2404. (ver folio 385 del expediente administrativo).

13. Que el proveedor LEON RUBINSTEIN & Cía. S.A. presentó mediante correo electrónico el 15 de octubre de 2019 y en original el 16 de octubre de 2019 ante Proceso de Adquisiciones, el reclamo administrativo con fecha 3 de octubre de 2019, en contra de la aplicación de la cláusula penal establecida en el oficio URHC-PA-270-2019 del 20 de agosto de 2019. En el cual alegó en su defensa los siguientes argumentos; 1-) El reclamante indica que "(...) 20 de agosto de año en curso, se emitió el oficio URHC-PA-270-2019, que determinó oficiosamente la aplicación de la cláusula penal por atraso a mi representada por un monto de setecientos diecisiete mil cuatrocientos veintitrés colones con setenta y siete céntimos (¢717.423,77)."; 2-) Como segundo punto el reclamante indicó; "(...) se desprende la inexistencia de apertura del procedimiento administrativo necesario para determinar la imposición de la multa (...) a mi representada no se le notificó ni se le otorgó audiencia alguna para ejercer su defensa en relación a la imposición de la multa dicha." 3-) Continuo manifestando la empresa como argumento de refuerzo a su tesis lo siguiente; "(...) resulta claro como al no haberse otorgado audiencia alguna a mi representada para manifestar lo que considerara pertinente en procura de sus intereses, la Administración actuó de manera totalmente arbitraria y contraria a los principios básicos Constitucionales; situación que a todas luces vicia de nulidad la sanción impuesta.", 4-) Finalmente el reclamante concluye sus alegatos indicando, "(...) existió una total arbitrariedad en la actuación administrativa impugnada y una violación expresa al debido proceso, por cercenar el derecho de defensa de mi representada, solicito respetuosamente se declare la nulidad del oficio URHC-PA-270-2019, (...) y se deje sin efecto la improcedente multa interpuesta a mi representada." (ver folio 342 frente y vuelto al 348 del expediente administrativo).

14. Que mediante la resolución de la 11:00 horas del 11 de febrero de 2020, la Presidencia Ejecutiva conoció el reclamo presentado por la empresa LEON RUBINSTEIN & Cía. S.A. se resolvió declarar sin lugar el reclamo y todos los extremos presentados por la empresa recurrente por falta de derecho. (ver folios 391 al 399 del expediente).

15. Que el 20 de febrero de 2020 se notificó debidamente mediante el correo electrónico gerencia@laoperacr.com; a la empresa LEON RUBINSTEIN Cia. S.A.; la resolución indicada en el apartado anterior. (folios 401 y 402 del expediente administrativo)

16. Que el 25 de febrero de 2020 mediante correo electrónico con un documento adjunto escaneado; la empresa LEON RUBINSTEIN & Cia. S.A. presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución de las 11:00 horas del 11 de febrero de 2020 emitido por la Presidencia Ejecutiva, y el documento original del recurso se entregó hasta el 26 de febrero de 2020. (ver folios 403 (frente y vuelto) al 413 del expediente).

17. Que mediante resolución del mes de abril de 2020, la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, resolvió rechazar de plano por extemporáneo el recurso de revocatoria en contra de la resolución de las 11:00 horas del 11 de febrero de 2020 solicitando que anule el rechazo del reclamo administrativo que solicitaba la nulidad del oficio URHC-PA-270-2019 del 20 de agosto de 2019 y así el reembolso de ₡717.423,77 por la aplicación de la cláusula penal, de la contratación directa 2019CD-000006-05, denominada "COMPRA DE TELAS PARA LA CONFECCIÓN DE ROPA Y OTROS Y ARTICULOS DE TIENDA EN GENERAL" (Ver documento sin foliar dentro del expediente)

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS

De interés en la presente resolución, se deben tener por demostrados, los siguientes hechos:

1. Que mediante acta N° 14-2019 del 3 de mayo de 2019, el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Huetar Caribe, le adjudicó las líneas 3, 6, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 35, 36 y 44 por un monto de ₡2.869.695,11. (dos millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco colones con 11/100 céntimos), a la empresa LEON RUBINSTEIN & Cia. S.A., correspondiente a la contratación directa 2019CD-000006-05 para "COMPRA DE TELAS PARA CONFECCIÓN DE ROPA Y OTROS Y ARTICULOS DE TIENDA EN GENERAL" líneas que debían ser entregadas en un plazo máximo de entrega de 15 días hábiles a partir de la notificación del retiro de la orden de compra . (ver

folio del inciso 1.3 del cartel visto en el folio 42 (frente), 232 (frente y vuelto) del expediente licitatorio).

2. Que en el punto 1.6 de condiciones invariable del cartel, "cláusula penal", se estableció de previo que, por el atraso en la entrega de los bienes, daría lugar a una sanción económica de 1%, por día hábil de atraso, aplicable a la base del monto adjudicado de las líneas. (Ver folio 42 del expediente licitatorio).

3. Que el 24 de mayo de 2019 se notificó la orden de compra número 2404, al proveedor LEON RUBINSTEIN & Cía. S.A., mediante correo electrónico gerencia@laoperacr.com e iniciando con esto el computo del plazo de entrega de los materiales, teniendo para ello hasta el 14 de junio de 2019 como último día para entregar de las líneas adjudicadas. (ver correo de notificación folio 306 y orden de compra 2404 vistas en folios 302 al 305 del expediente licitatorio).

4. Que los materiales correspondientes a la orden de compra N° 2404 y adjudicados al proveedor LEON RUBINSTEIN & Cia. S.A. se entregaron el 31 de julio de 2019. (ver formulario FR UCI PAL 02 visto en el folio 326 (frente y vuelto) del expediente licitatorio).

5. Que de conformidad con el análisis de la Cláusula Penal, se determina que contratista realizó la entrega de los bienes con un atraso de 32 días hábiles por lo que el monto que correspondía deducir a la empresa por Clausula penal eran ₡918.302,40 (Novecientos dieciocho mil trescientos dos colones con 40/100 céntimos) pero lo rebajado en la orden de compra fue de un 25% del monto de lo adjudicado que ascienden a ₡717.423,77 (Setecientos diecisiete mil cuatrocientos veintitrés colones con 77/100 céntimos), lo anterior de conformidad con el artículo 712 del Código Civil y según se establecía en el Cartel licitatorio.(ver clausula penal establecida en el punto 1.6 del cartel vista en el folio 42 y folios 336 y 337 todos del expediente administrativo).

6. Que mediante la resolución de las 11:00 del 11 de febrero de 2020 la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje declaró sin lugar el reclamo administrativo interpuesto por la empresa LEON RUBINSTEIN Cía. S.A. por falta de derecho. (ver folios 392 al 399 del expediente administrativo).

7. Que la resolución descrita en el apartado anterior fue notificada debidamente mediante correo electrónico el jueves 20 de febrero de 2020. (ver folio 401 y 402 del expediente licitatorio).

el ORIGINAL fuera del plazo máximo establecido de ley, lo que se hace innecesario el análisis de los aspectos restantes.

Para refuerzo a esta tesis, remembremos a Ernesto Jinesta Lobo en su compendio "Procedimiento Administrativo en Costa Rica" quien en amparo del artículo 292, párrafo 3°, de la LGA", que dijo; "La Administración rechazará de plano las peticiones que fueren extemporáneas, impertinentes, o evidentemente improcedentes". (Lo resaltado no pertenece al texto original).

Igualmente, en este mismo sentido está el Manual de Procedimiento Administrativo, de la Procuraduría General de la República, que dice "De especial relevancia es lo consignado en el artículo 292 inciso 3 de la LGAP, en cuanto deba darse una respuesta rápida a gestiones manifiestamente improcedentes, extemporáneas o impertinentes, de modo que se rechacen. [...]. Bajo este contexto, queda claro que existen formalidades mínimas indispensables para evitar el desconocimiento o la afectación arbitraria de los derechos o intereses de los particulares. Las formas jurídicas "son necesarias para un correcto desarrollo del procedimiento en general, puesto que los actos deben realizarse de acuerdo con ciertas condiciones de tiempo, lugar, modo de expresión y orden, que operan como una garantía en relación con el interés público y los administrados" (Lo resaltado no pertenece al texto original).

Resulta importante entrar a valorar la Ley de Notificaciones N°8687 al respecto en su artículo 1° indica: "[...] Esta normativa contiene disposiciones generales sobre notificaciones y será aplicable a todas las materias. [...]"

Siempre que no exista norma especial en contrario, esta Ley será aplicable a los procedimientos del Estado y sus instituciones, regulados por la Ley general de la Administración Pública." (lo resaltado no pertenece al texto original).

Al respecto la Contraloría General de la Republica en R-DCA-814-2016 las once horas del cinco de octubre de dos mil dieciséis, indicó; "(...) *la materia de contratación administrativa (...) se encuentra regulada en una ley especial como lo es la Ley de Contratación Administrativa donde en forma expresa se indica el plazo para la interposición de los recursos (...) podría pensarse que aplicaría, sin embargo, por disposición expresa de la propia LGAP en su artículo 367.2 inciso b), exceptúa de la aplicación de dicha ley los concursos y licitaciones, y por ello el régimen recursivo en*

materia de contratación administrativa, encontrándose reglado mediante ley especial, no le es aplicable la LGAP y por ende tampoco la Ley de Notificaciones Judiciales (...) Para efectos de cómputo de los plazos contemplados en las resoluciones, éstos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente de aquél en que se recibe la última notificación".(Lo resaltado no pertenece al texto original).

Esta tesis también se refuerza con lo dicho en la resolución R-DCA-0222-2017 de las diez horas treinta minutos del cinco de abril de dos mil diecisiete por la Contraloría General de Republica, que indicó; "(...) este Despacho es acorde a lo consignado en la normativa legal y reglamentaria que rige en este caso la materia de contratación administrativa que, como fue dicho anteriormente, se encuentra regulada en una ley especial como lo es la Ley de Contratación Administrativa donde en forma expresa se indica el plazo para la interposición de los recursos (...) sin embargo, por disposición expresa de la propia LGAP en su artículo 367.2 inciso b), exceptúa de la aplicación de dicha ley los concursos y licitaciones, y por ello el régimen recursivo en materia de contratación administrativa, encontrándose reglado mediante ley especial, no le es aplicable la LGAP y por ende tampoco la Ley de Notificaciones Judiciales (...) Para efectos de cómputo de los plazos contemplados en las resoluciones, éstos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente de aquél en que se recibe la última notificación. Esto es así, por tratarse de una materia especial, con un régimen específico de impugnación previsto tanto en la LCA, como en el RLCA, donde el establecimiento de regulaciones especiales en materia recursiva para el ámbito de la contratación administrativa, obedece precisamente a la necesidad de atender las particulares condiciones de la dinámica de las compras públicas".

Coincidentes con lo indicado por el ad quo, es indiscutible y obligatorio el rechazo de esta herramienta recursiva, en este particular por la no presentación en tiempo del recurso interpuesto, el documento recursivo objeto de esta resolución se presentó el original hasta el 26 de febrero de 2020. No obstante, también se valora que el 25 de febrero de 2020 último día para hacer efectivo el derecho recursivo; únicamente se remitió correo electrónico adjuntando dicho documento recursivo escaneado, pero sin que mediara en él la firma digital de la persona legitimada para hacer valer ese derecho, por lo tanto, ese

documento carece de validez jurídica, según la normativa vigente y los criterios actuales de la Contraloría General de la República.

De acuerdo con lo expuesto, corresponde rechazar de plano por extemporáneo el recurso de apelación subsidiada presentado por el recurrente en contra de la resolución de las 11:00 horas del 11 de febrero de 2020, emitida por la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje correspondiente a la compra directa 2019CD-000006-05, denominada "COMPRA DE TELAS PARA LA CONFECCIÓN DE ROPA Y OTROS Y ARTICULOS DE TIENDA EN GENERAL".

POR TANTO

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, con base en las consideraciones expuestas, resuelve:

1. **Rechazar de plano por extemporáneo** el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la empresa **LEON RUBINSTEIN Cía. S.A.** en contra de la resolución de las 11:00 horas del 11 de febrero de 2020, correspondiente a la compra directa **2019CD-000006-05**, denominada "COMPRA DE TELAS PARA LA CONFECCIÓN DE ROPA Y OTROS Y ARTICULOS DE TIENDA EN GENERAL".
 2. De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.
4. Que los señores Directores una vez analizada la presente propuesta de resolución al recurso de apelación interpuesto por la empresa **LEON RUBINSTEIN & CIA, S. A.**, presentada por la Asesoría Legal mediante oficio AL-URHC-13-2020, proponen aprobarla en todos sus extremos.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:

ÚNICO: APROBAR LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR LA EMPRESA **LEON RUBINSTEIN & CIA, S. A.**, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE LAS 11:00 HORAS DEL 11 DE FEBRERO DEL 2020, EMITIDA POR LA PRESIDENCIA EJECUTIVA PARA QUE SE ANULE EL RECHAZO DEL RECLAMO

ADMINISTRATIVO QUE SOLICITABA LA NULIDAD DEL OFICIO URHC-PA-270-2019 DEL 20 DE AGOSTO DEL 2019 Y ASÍ EL REEMBOLSO DE ₡717.423,77 POR LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL DE LA COMPRA DIRECTA 2019CD-000006-05 PARA LA “**COMPRA DE TELAS PARA LA CONFECCIÓN DE ROPA Y OTROS ARTÍCULOS DE TIENDA EN GENERAL**”, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO AL-URHC-13-2020 Y EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. Rechazar de plano por extemporáneo el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la empresa **LEON RUBINSTEIN Cía. S.A.** en contra de la resolución de las 11:00 horas del 11 de febrero de 2020, correspondiente a la compra directa **2019CD-000006-05**, denominada “**COMPRA DE TELAS PARA LA CONFECCIÓN DE ROPA Y OTROS Y ARTÍCULOS DE TIENDA EN GENERAL**”.
2. De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.

ACUERDO APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD.

Artículo 10.- Oficio ALEA-197-2020. Propuesta de proyecto de ley denominado “Autorización al Instituto Nacional De Aprendizaje para la Donación de la propiedad en la Ciudadela 15 De Setiembre al Ministerio De Educación Pública De Costa Rica”.

El señor Presidente somete a consideración de Junta Directiva el tema que será expuesto por el señor Asesor Legal.

El señor Asesor Legal procede con la explicación:

28 de mayo de 2020
ALEA-197-2020

Junta Directiva
Instituto Nacional de Aprendizaje

Estimable Cuerpo Directivo:

Mediante oficio PE-1948-2018 de fecha 16 de noviembre del 2018 y para su respectiva custodia fue remitido a esta Asesoría Legal el Convenio denominado "*Convenio de permiso de Uso de Dominio Público en Precario del bien inmueble ubicado en Ciudadela 15 de setiembre suscrito entre el Instituto Nacional de Aprendizaje y el Ministerio de Educación Pública*", debidamente refrendado por el MEP; a través de dicho oficio, también se solicitó que de conformidad con el AC-331-2015-JD de fecha 06 de julio de 2015 se diera inicio con el trámite de proyecto de ley ante la Asamblea Legislativa para realizar la donación del bien inmueble del cual es objeto el convenio supra citado.

Con base a lo anterior, y en cumplimiento al Acuerdo de Junta Directiva AC-331-2015-JD ya mencionado, esta Asesoría Legal remitió a Junta Directiva el oficio ALEA-200-2019 de fecha 2 de mayo de 2019, en donde se anexaba la propuesta de proyecto de ley denominado "*Autorización al Instituto Nacional De Aprendizaje para la Donación de la propiedad en la Ciudadela 15 De Setiembre Al Ministerio De Educación Pública De Costa Rica*", no obstante, no fue tomado ningún acuerdo respecto a dicho tema, siendo únicamente conocido mediante el acta de fecha dieciocho - dos mil diecinueve, de las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del trece de mayo de dos mil diecinueve.

Así las cosas, por considerarse necesario, y en virtud de que a la fecha no existe ningún aval, se procede nuevamente a anexar el proyecto de ley supra citado, con el propósito además de que una vez conocido se solicite a la Presidencia Ejecutiva realizar las gestiones pertinentes ante la Asamblea Legislativa para su respectiva tramitología.

RICARDO ARROYO Firmado digitalmente por
YANNARELLA RICARDO ARROYO
(FIRMA) YANNARELLA f1286a
Fecha: 20.05.20 10:04:53
-05'00

Ricardo Arroyo Yannarella
Asesor Legal
acpa/*

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
PARA LA DONACIÓN DE LA PROPIEDAD EN LA CIUDADELA 15
DE SETIEMBRE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE
COSTA RICA.**

DIPUTADO:

EXPEDIENTE N° _____

DEPARTAMENTO _____ -

PROYECTO DE LEY

“AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE PARA REALIZAR DONACIÓN DEL EDIFICIO CIUDELA 15 DE SETIEMBRE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COSTA RICA”.

EXPEDIENTE N° ____

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I. RESUMEN DEL PROYECTO.

Presento al conocimiento y deliberación de las señoras diputadas y señores diputados el proyecto de ley “AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE PARA REALIZAR DONACIÓN DEL EDIFICIO CIUDELA 15 DE SETIEMBRE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COSTA RICA”.

El Instituto Nacional de Aprendizaje, cédula de persona jurídica N° 4-000-045127, es propietario de la finca del Partido de San José, matrícula registral 294291-000, identificada bajo el plano catastrado SJ-0037314-1992, según Registro Público de la Propiedad, el inmueble posee una medida de mil cuatrocientos cuarenta y tres metros con setenta y dos decímetros cuadrados, linda al norte con la Carretera de Circunvalación Marginal, al sur y al este con el I.N.V.U y al oeste con la Calle los Proceres (sic).

En razón de la titularidad que ostenta el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) con relación al citado bien, y a la necesidad del Ministerio de Educación Pública (MEP) para el uso de dichas instalaciones, además, procurando un mecanismo más expedito, ambas entidades dispusieron suscribir un Convenio Institucional de Permiso de Uso de Dominio Público en precario, del bien inmueble anteriormente descrito, el cual fue firmado en fecha 6 de febrero del 2017, por ambas partes.

Mediante el mencionado convenio, el INA amparado en el acuerdo AC-331-2015-JD acordó como punto principal conceder el uso, goce y disfrute del terreno indicado al MEP por un plazo de 50 años, autorizándose, además, el inicio de los trámites requeridos para que sea gestionada la respectiva donación. El préstamo tiene como fin único que en dicha propiedad se asienten las instalaciones del Instituto Profesional de Educación Comunitaria IPEC 15 de setiembre y se ejecuten las labores que por su naturaleza sean análogas, respetando en todo momento las obligaciones estipuladas para ambas partes. Respecto a dicha alianza entre entidades, es preciso recordar que El INA y el MEP, son instituciones que, en razón de su esencia, finalidad y objetivos, son llamadas a establecer canales de comunicación para el intercambio de recursos, aspecto que las habilita a de manera conjunta velar por la consecución de sus objetivos.

Los Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC) son instituciones educativas dirigidas a atender a la población joven y adulta, mediante educación formal y no formal, se encuentran enfocadas en el desarrollo individual y comunal desde la perspectiva de la Educación Permanente, y encuentran su fundamento en el acuerdo 88-86 del Consejo Superior de Educación del 11 de marzo del año 1986, brindando cursos libres y Educación Técnica.

Aunado a lo anterior, y siendo que el MEP y el INA se encuentran estrechamente vinculados por una comunidad de intereses y objetivos, además, acatando lo dispuesto por la misma Constitución Política a través de su numeral 83, en cuanto a que el Estado patrocinará y organizará la educación de adultos, destinada a combatir el analfabetismo y a proporcionar oportunidad cultural a aquellos que deseen mejorar su condición intelectual, social y económica, es que se somete a consideración de las señoras y los señores diputados el presente proyecto de ley, cuyo objetivo según se dijo, será autorizar al Instituto Nacional de Aprendizaje para realizar el acto traslativo de dominio del bien inmueble descrito en el párrafo primero (en donde actualmente y de conformidad con Convenio Interinstitucional suscrito entre ambas entidades, se encuentra situado el IPEC 15 de setiembre) y que dicho bien pase a ser propiedad registral del Ministerio de Educación Pública, de modo que, sea en sus respectivas instalaciones, donde continúe encontrándose situado y en funcionamiento el Instituto de Educación Comunitaria (IPEC) 15 de Setiembre; con base a lo anterior, se procede a hacer de conocimiento el siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**“AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE PARA
REALIZAR DONACIÓN DEL EDIFICIO CIUADAELA 15 DE SETIEMBRE AL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COSTA RICA”.**

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), cédula de persona jurídica cuatro cero cero cero – cero cuatro cinco uno dos siete- treinta y uno (N.º 4 – 000-045127-31) para que done la finca de la cual es titular, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la matrícula de folio real dos nueve cuatro dos nueve uno (294291), que es terreno de naturaleza “Dest la Inst de 1 Centro Form Pro” (sic), con una medida de mil cuatrocientos cuarenta y tres metros con setenta y dos decímetros cuadrados, y se encuentra situado en la Provincia de San José, Distrito Hatillo, Cantón San José, y linda al norte con carretera de circunvalación marginal, al sur y al este con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y al oeste con calle los Proceres (sic), al Ministerio de Educación de Pública (MEP), cédula de persona jurídica dos – uno – cero cero cuatro dos cero cero dos (N.º 2 – 1000- 42002), con el propósito de que sea en dicho inmueble en donde continúe encontrándose situado y en funcionamiento el Instituto de Educación Comunitaria (IPEC) 15 de Setiembre.

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Notaría del Estado para que otorgue la correspondiente escritura y, además, proceda a realizar el trámite de inscripción de la donación sobre el bien inmueble descrito en el artículo 1, tramitología que gozará de exoneración de toda clase de impuestos nacionales, timbres, derechos de inscripción y honorarios profesionales.

Rige a partir de su publicación.

DIPUTADO

XX de _____ de 20XX

NOTA:

El señor Asesor Legal indica que Junta Directiva ya conoció el tema, sobre el IPEC, que en un inicio se firmó un convenio para el préstamo de uso y posteriormente venía la donación.

Agrega que en su momento se llevó a Junta Directiva, pero no se tomó acuerdo.

Señala que desde ese momento se presentó el posible proyecto de Ley, pero el tema quedó y se necesita el acuerdo de Junta Directiva, para proceder a autorizar a la Presidencia Ejecutiva, haga las negociaciones, se presente el Proyecto de Ley en la Asamblea Legislativa y se autorice la donación del terreno como tal.

Añade que al parecer hubo confusión, porque en algún momento se le consultó en Junta Directiva sobre si ese tema se había resultado.

Acota que el préstamo se había dado para uso, pero el MEP tardó mucho en firmarlo, por eso el tema se atrasó mucho y desgraciadamente la burocracia es mucha para la firma de convenios de uso.

Señala que cuando se retomó el tema, se dieron cuenta que en realidad la Junta Directiva no aprobó esa autorización para presentar el proyecto de ley, es decir, autorizar a Presidencia Ejecutiva para enviar el Proyecto de Ley, el cual está en actas, para donar el terreno al MEP.

Aclara que la propiedad está ubicada en la Ciudadela 15 de Setiembre, donde estuvo ubicado por muchos años el Núcleo de Artesanías.

La señora Viceministra de Educación, consulta en qué estado está la situación.

El señor Asesor Legal, responde que el convenio de préstamo está vigente y está funcionando, pero se necesita hacerle arreglos al edificio y con un convenio de préstamo no se puede, por lo que se necesita un Proyecto de Ley para Trasladarlo mediante donación.

El señor Presidente, somete a votación la propuesta para autorizar a la Presidencia Ejecutiva enviar el proyecto de Ley a la Asamblea Legislativa.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. JD-AC-134-2020

CONSIDERANDO:

1. Que la Asesoría Legal remite el oficio ALEA-197-2020, de fecha 28 de mayo de 2020, en el cual informa a la Junta Directiva que mediante oficio PE-1948-2018 de fecha 16 de noviembre del 2018 fue remitido a esa Asesoría Legal el Convenio denominado "*Convenio de permiso de Uso de Dominio Público en Precario del bien inmueble ubicado en Ciudadela 15 de setiembre suscrito entre el Instituto Nacional de Aprendizaje y el Ministerio de Educación Pública*", debidamente refrendado por el MEP.
2. Que a través de dicho oficio, se solicitó que, de conformidad con el acuerdo AC-331-2015-JD de fecha 06 de julio de 2015, se diera inicio con el trámite de proyecto de ley ante la Asamblea Legislativa para realizar la donación del bien inmueble del cual es objeto el convenio supra citado.
3. Que con base a lo anterior y en cumplimiento al Acuerdo de Junta Directiva AC-331-2015-JD ya mencionado, la Asesoría Legal remitió a Junta Directiva el oficio ALEA-200-2019 de fecha 2 de mayo de 2019, en donde se anexaba la propuesta de proyecto de ley denominado "*Autorización al Instituto Nacional De Aprendizaje para la Donación de la propiedad en la Ciudadela 15 De Setiembre Al Ministerio De Educación Pública De Costa Rica*", pero no fue tomado ningún acuerdo respecto a dicho tema, siendo únicamente conocido mediante el acta de fecha dieciocho - dos mil diecinueve, de las dieciséis horas con cincuenta y cinco dos minutos del trece de mayo de dos mil diecinueve.
4. Que en virtud de que a la fecha no existe ningún aval, se expone nuevamente ante la Junta Directiva el proyecto de ley supra citado, con el propósito de que una vez conocido, se solicite a la Presidencia Ejecutiva realizar las gestiones pertinentes ante la Asamblea Legislativa para su respectiva tramitología.
5. Que la propuesta de dicho proyecto se presenta en los siguientes términos:

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
PARA LA DONACIÓN DE LA PROPIEDAD EN LA CIUDADELA 15
DE SETIEMBRE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE
COSTA RICA.**

DIPUTADO:

EXPEDIENTE N° _____

DEPARTAMENTO _____ -

PROYECTO DE LEY

“AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE PARA REALIZAR DONACIÓN DEL EDIFICIO CIUDADELA 15 DE SETIEMBRE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COSTA RICA”.

EXPEDIENTE N° ____

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I. RESUMEN DEL PROYECTO.

Presento al conocimiento y deliberación de las señoras diputadas y señores diputados el proyecto de ley **“AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE PARA REALIZAR DONACIÓN DEL EDIFICIO CIUDADELA 15 DE SETIEMBRE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COSTA RICA”.**

El Instituto Nacional de Aprendizaje, cédula de persona jurídica N° 4-000-045127, es propietario de la finca del Partido de San José, matrícula registral 294291-000, identificada bajo el plano catastrado SJ-0037314-1992, según Registro Público de la Propiedad, el inmueble posee una medida de mil cuatrocientos cuarenta y tres metros con setenta y dos decímetros cuadrados, linda al norte con la Carretera de Circunvalación Marginal, al sur y al este con el I.N.V.U y al oeste con la Calle los Proceres (sic).

En razón de la titularidad que ostenta el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) con relación al citado bien, y a la necesidad del Ministerio de Educación Pública (MEP) para el uso de dichas instalaciones, además, procurando un mecanismo más expedito, ambas entidades dispusieron suscribir un Convenio Institucional de Permiso de Uso de Dominio Público en precario, del bien inmueble anteriormente descrito, el cual fue firmado en fecha 6 de febrero del 2017, por ambas partes.

Mediante el mencionado convenio, el INA amparado en el acuerdo AC-331-2015-JD acordó como punto principal conceder el uso, goce y disfrute del terreno indicado al MEP por un plazo de 50 años, autorizándose, además, el inicio de los trámites requeridos para que sea gestionada la respectiva donación. El préstamo tiene como fin único que en dicha propiedad se asienten las instalaciones del Instituto Profesional de Educación Comunitaria IPEC 15 de setiembre y se ejecuten las labores que por su naturaleza sean análogas, respetando en todo momento las obligaciones estipuladas para ambas partes. Respecto a dicha alianza entre entidades, es preciso recordar que El INA y el MEP, son instituciones que, en razón de su esencia, finalidad y objetivos, son llamadas a establecer canales de comunicación para el intercambio de recursos, aspecto que las habilita a de manera conjunta velar por la consecución de sus objetivos.

Los Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC) son instituciones educativas dirigidas a atender a la población joven y adulta, mediante educación formal y no formal, se encuentran enfocadas en el desarrollo individual y comunal desde la perspectiva de la Educación Permanente, y encuentran su fundamento en el acuerdo 88-86 del Consejo Superior de Educación del 11 de marzo del año 1986, brindando cursos libres y Educación Técnica.

Aunado a lo anterior, y siendo que el MEP y el INA se encuentran estrechamente vinculados por una comunidad de intereses y objetivos, además, acatando lo dispuesto por la misma Constitución Política a través de su numeral 83, en cuanto a que el Estado patrocinará y organizará la educación de adultos, destinada a combatir el analfabetismo y a proporcionar oportunidad cultural a aquellos que deseen mejorar su condición intelectual, social y económica, es que se somete a consideración de las señoras y los señores diputados el presente proyecto de ley, cuyo objetivo según se dijo, será autorizar al Instituto Nacional de Aprendizaje para realizar el acto traslativo de dominio del bien inmueble descrito en el párrafo primero (en donde actualmente y de conformidad con Convenio Interinstitucional suscrito entre ambas entidades, se encuentra situado el IPEC 15 de setiembre) y que dicho bien pase a ser propiedad registral del Ministerio de Educación Pública, de modo que, sea en sus respectivas instalaciones, donde continúe encontrándose situado y en funcionamiento el Instituto de Educación Comunitaria (IPEC) 15 de Setiembre; con base a lo anterior, se procede a hacer de conocimiento el siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**“AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE PARA
REALIZAR DONACIÓN DEL EDIFICIO CIUDADELA 15 DE SETIEMBRE AL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COSTA RICA”.**

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), cédula de persona jurídica cuatro cero cero cero – cero cuatro cinco uno dos siete- treinta y uno (N.º 4 – 000-045127-31) para que done la finca de la cual es titular, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la matrícula de folio real dos nueve cuatro dos nueve uno (294291), que es terreno de naturaleza “Dest la Inst de 1 Centro Form Pro” (sic), con una medida de mil cuatrocientos cuarenta y tres metros con setenta y dos decímetros cuadrados, y se encuentra situado en la Provincia de San José, Distrito Hatillo, Cantón San José, y linda al norte con carretera de circunvalación marginal, al sur y al este con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y al oeste con calle los Proceres (sic), al Ministerio de Educación de Pública (MEP), cédula de persona jurídica dos – uno – cero cero cuatro dos cero cero dos (N.º 2 – 1000- 42002), con el propósito de que sea en dicho inmueble en donde continúe encontrándose situado y en funcionamiento el Instituto de Educación Comunitaria (IPEC) 15 de Setiembre.

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Notaría del Estado para que otorgue la correspondiente escritura y, además, proceda a realizar el trámite de inscripción de la donación sobre el bien inmueble descrito en el artículo 1, tramitología que gozará de exoneración de toda clase de impuestos nacionales, timbres, derechos de inscripción y honorarios profesionales.

Rige a partir de su publicación.

DIPUTADO

XX de _____ de 20XX

NOTA:

6. Que los señores Directores una vez oída la exposición del señor Asesor Legal y conocida la propuesta de proyecto de ley denominado “AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE PARA LA DONACIÓN DE LA

PROPIEDAD EN LA CIUDADELA 15 DE SETIEMBRE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COSTA RICA”, presentada por la Asesoría Legal mediante oficio ALEA-197-2020, proponen aprobarla y que la Presidencia Ejecutiva continúe con las gestiones pertinentes ante la Asamblea Legislativa para su respectiva tramitología.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR LA PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY DENOMINADO “AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE PARA LA DONACIÓN DE LA PROPIEDAD EN LA CIUDADELA 15 DE SETIEMBRE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COSTA RICA”, PRESENTADA POR LA ASESORÍA LEGAL MEDIANTE OFICIO ALEA-197-2020.

SEGUNDO: QUE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA CONTINÚE CON LAS GESTIONES PERTINENTES ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA SU RESPECTIVA TRAMITOLOGÍA.

ACUERDO APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD.

Artículo 11.- Oficio ALEA-193-2020. (Se distribuye para ser conocido en siguiente sesión). “Reglamento para personas estudiantes en los Servicios de Capacitación y Formación Profesional del Instituto Nacional de Aprendizaje”.

El señor Presidente, indica que este tema se conocerá en la próxima Sesión.

Artículo 12.- Informe de la Asesoría Legal, sobre reunión con la Procuraduría General de la República, en relación con la donación de terreno en la Uruca, al Ministerio de Seguridad Pública.

El señor Presidente solicita al señor Asesor Legal referirse al tema.

El señor Asesor Legal, comenta que este tema se incluyó en agenda y es referente al terreno de la Delegación Policial y a la Municipalidad de San José e incluso, cuando se aprobó el tema de la red de cuido, el señor Vicepresidente Esna Montero preguntó e insistió, porque la idea era que saliera todo junto.

Añade que se le informó a Junta Directiva que se iba a sostener una reunión con funcionarios de la Procuraduría General de la República, la cual fue el viernes hace ocho días atrás.

Acota que el tema es simple, porque no tienen fundamento legal para recibir donaciones y sacaron una interpretación de la Ley de Policías que habla de las Guardias Rurales y Fuerza Pública, pero ahora todo eso cambió, manejándose diferente y a la Procuraduría no le sonó el tema y a la Asesoría Legal del INA tampoco, pero se intentó.

Agrega que fue iniciativa de la Procuraduría General de la República hacer lo mismo que se había hecho con la escuela de La Carpio.

Indica que el Ministerio de Educación Pública no tiene autorización para recibir este tipo de cosas, entonces lo que se hizo fue trasladarlo a la Municipalidad de San José y la misma escritura se trasladó al MEP, porque las Municipalidades si tienen esa condición.

Señala que cuando se le pidió hacerlo como en esa ocasión, solicitó tiempo para consultarlo con la Junta Directiva y ver si están de acuerdo en autorizar, en este caso, a que el señor Presidente Ejecutivo negocie con la Municipalidad de San José hacer lo mismo y en una misma escritura se incluye el tema de la red de cuidado y delegación policial.

Manifiesta que el terreno se traslada a la Municipalidad de San José, se establece la Red de Cuido y en el otro se va al Ministerio de Seguridad Pública.

Comenta que todo suena raro y si se estuviera en el ámbito privado esto tiene nombre y apellidos, aunque ya se ha hecho entre entes públicos y con la venia de la PGR, pero debe comentarlo a Junta Directiva.

El señor Vicepresidente Esna Montero, comenta que no sabe qué pensar, le parece un asunto dudoso.

El señor Asesor Legal, indica que solamente expone los resultados de la reunión.

El señor Vicepresidente Esna Montero, consulta si este informe puede enviarlo por escrito, donde diga que sí se puede hacer de esa manera, por si sucede alguna situación.

El señor Asesor Legal, responde que en este momento está haciendo el sondeo, porque si a la Junta Directiva no le parece, simplemente se le dice al Ministerio de Seguridad Pública que debe recurrir a un Proyecto de Ley.

Aclara que no es engañar a alguien o tapar algo y si lo que se valora es el riesgo, donde Junta Directiva define que no, de esa manera se informará, que Junta Directiva prefiere la vía del proyecto de ley, por eso no se ha puesto nada por escrito, hasta conocer el sentir de Junta Directiva.

El señor Vicepresidente Esna Montero, comenta que el Órgano Colegiado siempre ha estado en la entera disposición de llevar a cabo la donación, siempre y cuando la Junta Directiva no se vea envuelta en ningún problema y que sean ellos lo que hagan lo que deban hacer.

El señor Presidente, manifiesta que esto hay que hacerlo correctamente y con todas las de la Ley.

El señor Asesor Legal, aclara que, en la misma escritura, se haría el traslado al MSP, avalada por la PGR.

El señor Vicepresidente Esna Montero, señala que, si no dan la información por escrito, no se arriesga a tomar una decisión, se reserva su punto visto y derecho al voto.

Agrega que Junta Directiva está diciendo que sí está de acuerdo con la donación, pero que sea todo totalmente transparente, para no tener ningún problema específico de algún lado.

El señor Asesor Legal, comenta que el riesgo existiría, aunque tenga el aval de la Procuraduría General de la República, aspecto que no va negar.

Añade que por eso está comentándolo a Junta Directiva, para que den una guía de qué se va hacer. Señala que no puede hacer un criterio legal indicando que no hay riesgo, porque el riesgo existe.

La señora Directora Badilla Saxe, consulta cuál es el riesgo, porque el señor Asesor Legal indica que en el ámbito privado tiene nombre y apellidos, por lo que quiere tener claro a qué riesgo se está exponiendo.

El señor Asesor Legal, responde que en el ámbito privado es una simulación, porque se está pasando la propiedad a una persona y en realidad va para otra, siendo ese el riesgo.

Manifiesta que en la reunión participó el Ministerio de Seguridad y están a la espera de lo que el INA defina.

El señor Presidente, comenta que el otro camino es hacer lo que se está haciendo con el MEP.

El señor Asesor Legal, menciona que así es, pero lo único es que a ellos les urge por un crédito del BID y esa delegación policial la tienen dentro de ese financiamiento, siendo esta la urgencia.

La señora Directora Badilla Saxe, consulta si existe alguna otra figura legal, como un comodato, por ejemplo.

El señor Asesor Legal, responde que un comodato fue lo que se hizo y con el MEP no necesariamente se han hecho comodatos sino convenios de préstamos porque es así como el Ministerio lo trabaja y el INA se ha acomodado a eso.

Señala que la figura es parecida al comodato en el sentido de no poder hacerle mejoras al inmueble, porque no es de ellos.

Acota que el Ministerio de Seguridad no podría construir en un terreno que es ajeno.

El señor Presidente, consulta si en esa reunión se estableció un siguiente paso, es decir, si Junta Directiva tiene que tomar una decisión ya.

El señor Asesor Legal, responde que no, porque simplemente es un sondeo a la Junta Directiva y perfectamente esta parte puede quedar como confidencial y simplemente es una actualización del tema.

El señor Vicepresidente Esna Montero, manifiesta que ya dio su opinión y no se estaría asumiendo ningún riesgo, es decir, se les quiere ayudar pero que el Ministerio de Seguridad Pública busque cómo hacer el proyecto de Ley, para pasarlo al igual que se va hacer con el MEP.

El señor Presidente, comenta que le gustaría tener más tiempo para analizarlo e igual no hay que tomar decisión alguna en este momento.

Agradece al señor Asesor Legal por la información brindada.

Señala que será analizada para traerlo a Junta Directiva luego, con más tiempo y así poder analizar opciones y tiempos, ruta del proyecto de Ley y demás.

El señor Asesor Legal, indica que efectivamente Junta Directiva es la que tomaría la decisión.

Comenta que, si Junta Directiva quiere, dicho tema puede manejarse de manera confidencial en el Acta, porque se incluyó el tema.

Agrega que se puede decir que simplemente la Asesoría Legal comunicó la propuesta de la PGR.

El señor Presidente, comenta que es meramente informativo y no se debe tomar ninguna decisión, es simplemente para que la Junta Directiva sepa las discusiones que se han tenido alrededor del tema.

Señala que el tema se retomará en una próxima sesión.

CAPÍTULO OCTAVO
Asuntos de la Secretaría Técnica

Artículo 13.- Informe de acuerdos tomados sobre Estudio de Clima Organizacional. Aprobación del Oficio GG-578-2020 relacionado con Presentación de resultados del Estudio de Clima Organizacional del INA, por parte de los expertos del Grupo Dando Consultores.

El señor Presidente somete a consideración de la Junta Directiva el tema que será expuesto por el señor Secretario Técnico.

El señor Secretario Técnico, comenta que se había encargado a la Secretaría Técnica un informe sobre los acuerdos relacionados con el Estudio de Clima Organizacional, para efectos de la sesión pasada, porque falta aprobar el acuerdo correspondiente.

Agrega que el tema de un Estudio de Clima Organizacional viene desde el año 2013-2014, a raíz de unas situaciones puntuales en los Centro de Formación de Talamanca, Taller Público de Limón, Centro Polivalente de Santa Cruz, Unidad Regional de Heredia.

Acota que, en noviembre del año 2017, a raíz de una moción del señor Vicepresidente Esna Montero, se propone realizar un estudio de clima organizacional para toda la institución, de acuerdo al acuerdo AC-416-2017-JD

Señala que, en diciembre del mismo año, la Gerencia General solicita una prórroga y solicita que se realice después del estudio de reorganización institucional que se vivía en el momento.

Añade que el tema pasa al año 2019, donde se inician con los informes de avance sobre el encargo de realizar el estudio y por acuerdo AC-288-2019-JD se presenta el primer informe sobre el estudio integral de Clima Organizacional.

Indica que, en diciembre del año 2019, se presenta un informe de avance que al final concluyo en la presentación que se hizo la semana pasada.

Manifiesta que esos son los acuerdos directamente involucrados y que recomienda la Secretaría Técnica dar por cumplidos a la hora de tomar el acuerdo, si Junta Directiva lo tiene a bien, cuando se dé por conocido el informe de la Consultoría Externa y dando por cumplidos esos acuerdos involucrados.

El señor Presidente indica que el tema está claro.

Somete a votación la aprobación del cumplimiento de los acuerdos relacionados con la elaboración del Estudio de Clima Organizacional.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. JD-AC-135-2020

CONSIDERANDO:

1. Que en la sesión 19-2020, celebrada el pasado 25 de mayo, se le solicitó al señor Secretario Técnico Bernardo Benavides presentar a la Junta Directiva un informe sobre los acuerdos relacionados con el tema de clima organizacional para efectos de la presentación que realizó el Grupo Dando Consultores sobre el informe de Resultados del Estudio de Clima Organizacional a nivel institucional.
2. Que dicho informe el señor Secretario Técnico lo presenta en los siguientes términos:
 - Mediante acuerdo AC-416-2017-JD, de fecha 6 de noviembre 2017, el señor Director Tyronne Esna Montero presentó moción para que Gerencia presentara a la Junta Directiva una política de estudio de clima organizacional en forma periódica, que sirviera de insumo a la Junta Directiva para emanar directrices de carácter general, en el ámbito de sus competencias, que impulsen el cumplimiento de las metas y objetivos del INA.
 - Que en sesión 4827 celebrada el 11 de diciembre del 2017, la Gerencia General mediante oficio GG-1642-2017 solicita una prórroga para el cumplimiento del acuerdo AC-416-2017, toda vez que considera oportuno que el Estudio Integral de Clima Organizacional del INA se implementara una vez realizada la revisión de la Estructura Organizacional. Se tomó acuerdo AC-489-2017-JD
 - Que en sesión 38-2019 celebrada el 30 de setiembre del 2019, se presentó ante la Junta Directiva un informe de avance presentado por la Unidad de Recursos Humanos, para la contratación de servicios profesionales para llevar a cabo el estudio integral de clima organizacional. Se dio por conocido mediante acuerdo JD-AC-288-2019.
 - Que en sesión 48-2019 celebrada el 16 de diciembre del 2019 la Junta Directiva conoció otro informe de avance sobre el Estudio de Clima Organizacional presentado por la Gerencia General mediante oficio GG-1606-2019. Se dio por conocido mediante acuerdo JD-AC-366-2019.

- Que en sesión 19-2020, celebrada el 25 de mayo del 2020, se realizó la presentación de los resultados del Estudio de Clima Organizacional del INA, por parte de los expertos del Grupo Dando Consultores.

3. Que, por lo anteriormente expuesto, el señor Secretario Técnico solicita dar por cumplidos los acuerdos AC-416-2017-JD, AC-489-2017-JD, JD-AC-288-2019 y JD-AC-366-2019 y dar por conocido el informe de Resultados del Estudio Organizacional del INA presentado por el Grupo Dando Consultores en la pasada sesión realizada el 25 de mayo del presente año.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDOS LOS ACUERDOS AC-416-2017-JD, AC-489-2017-JD, JD-AC-288-2019 Y JD-AC-366-2019 Y DAR POR CONOCIDO EL INFORME DE RESULTADOS DEL ESTUDIO ORGANIZACIONAL DEL INA, PRESENTADO POR EL GRUPO DANDO CONSULTORES EN LA PASADA SESIÓN 19-2020, REALIZADA EL 25 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DEL CUAL SE TOMA NOTA CON INTERÉS.

SEGUNDO: TRASLADAR DICHO INFORME DE RESULTADOS A LA ADMINISTRACIÓN, PARA LO QUE CORRESPONDA.

ACUERDO APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD.

CAPÍTULO NOVENO
Correspondencia

Artículo 14.- Oficio GG-584-2020. Atención a lo solicitado mediante Oficio AI-00237-2020 y la Advertencia AI-ADV-3-2020, sobre Procesos de Contratación Administrativa ante la declaratoria de la Pandemia por el Coronavirus.

El señor Presidente, solicita al señor Secretario que proceda con la lectura del documento.

El señor Secretario Técnico procede con la lectura:



Instituto Nacional de Aprendizaje
Gerencia General
Extensiones: 6249/6390
Correo electrónico: GERENCIAGENERAL@INA.AC.CR

22 de mayo de 2020
GG-584-2020

Señora
Rita Mora Bustamante
Auditoría Interna

Estimada señora,

Reciba un cordial saludo; en atención a lo solicitado en el oficio AI-00237-2020, de fecha 11 de mayo del presente, mediante el cual remite la Advertencia AI-ADV-3-2020 a la Gerencia General, sobre Procesos de Contratación Administrativa ante la declaratoria de Pandemia por el Coronavirus; me permito informar que desde el preciso momento que el Gobierno de la República y Autoridades competentes emitieron los comunicados oficiales de la detección del primer caso de Coronavirus en Costa Rica, la Administración procedió a tomar decisiones y emitir las directrices y comunicados oficiales, tanto para la prevención de la salud de los funcionarios, como las medidas oportunas en cuanto al accionar de la Institución en materia de inversión, gastos y proyección de ingresos.

La Institución, en el marco de la atención de la emergencia sanitaria por covid-19, ha respondido con diversas acciones e iniciativas estratégicas que le han permitido brindar toda la colaboración necesaria para atender los requerimientos Institucionales y desde la misión Institucional apoyar a los distintos sectores productivos del país, así como a Instituciones que atienden la emergencia desde la primera línea, siempre apegados al cumplimiento de la normativa existente.

En atención a los ítems señalados en la Advertencia, se expone lo siguiente:

1. En lo que respecta a materia de contratación administrativa y la priorización de las necesidades Institucionales de adquisiciones en función de los compromisos adquiridos y el cumplimiento de metas y objetivos misionales o sus ajustes, establecidos en la Ley 6868, se informa que en este tema y principalmente en lo que respecta a la contratación administrativa, en la circular GG-CI-12-2020 del 31 de marzo del 2020 sobre "Medidas Implementadas para la contención del gasto en el Instituto Nacional de Aprendizaje", se citaron las principales medidas a implementar:



Instituto Nacional de Aprendizaje
Gerencia General
Extensiones: 62-49/6390
Correo electrónico: GERENCIAGENERAL@INA.AC.CR

- ✓ Restricción de uso y de modificación de recursos en algunas subpartidas presupuestarias.
- ✓ Restricción en las compras de materiales según demanda.
- ✓ Suspensión de la actividad programada en la subpartida 110702 Actividades Protocolarias y Sociales, tanto por la Unidad de Recursos como otras dependencias de la Institución.
- ✓ Procesos de compras, se instruyó a priorizar las mismas y realizar las que se consideran estrictamente necesarias, revisándose con los directores regionales las necesidades a satisfacer de sus compras.
- ✓ Se detuvieron trámites por un monto de \$4.451.017.555,16, una vez analizadas todas las solicitudes de compra digitadas tanto en Unidades Regionales como en Sede Central.
- ✓ Se tienen previsto la finalización de las obras de construcción y el equipamiento especial se mantiene con la priorización establecida desde el inicio y su carácter de urgencia, considerando que las mismas sean estrictamente necesarias.
- ✓ Se ordenó dejar sin efecto a partir del 01 de abril del 2020 todos los contratos de kilometraje, CIRCULAR-GG-CI-11-2020.

La Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo, realizó un trabajo coordinado con diferentes dependencias y Unidades Regionales donde se revisaron las compras en proceso, entre esto, las solicitudes y trámites de compra en sus diferentes estados, determinándose lo siguiente:

- ✓ Se dejó sin efecto el proceso de compra de vehículos institucionales que se realiza en la Sede Central, por un monto de \$714.455.875,00 y se procedió a redistribuir la flota de vehículos a nivel institucional, lo cual se realizó bajo el marco de la legalidad y amparados en lo establecido por la Ley de Contratación Administrativa.
- ✓ Actualmente estas medidas se mantienen y de requerir realizar algún proceso de compra, considerando las excepciones, las mismas deben ser coordinadas con el Gestor correspondiente o Jefatura superior inmediata y autorizada por el Gestor de Normalización y Servicios de Apoyo.



Instituto
Nacional de
Aprendizaje

Instituto Nacional de Aprendizaje

Gerencia General
Extensiones: 62-49/6390

Correo electrónico: GERENCIAGENERAL@INA.AC.CR

- ✓ Respecto a la priorización de las necesidades Institucionales de adquisiciones en función de los compromisos adquiridos y el cumplimiento de las metas y ajustes, se ha continuado con aquellas compras que hablan sido adjudicadas al momento de girar las directrices. En el caso de los trámites que están en proceso de adjudicación se analizan cada una de ellas para determinar su continuidad en apego a los dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- ✓ Otra variable que se ha analizado es la continuidad de los servicios esenciales: vigilancia, limpieza y zonas verdes, que, por su importancia, no se han visto afectas por las directrices emitidas.

Así mismo, sobre lo indicado en el punto sobre: *"Esta Auditoría Interna tiene conocimiento que se han solicitado ajustes en la planificación a las unidades regionales que son por excelencia los entes ejecutores, entonces estos ajustes provocarán cambios en las necesidades de contrataciones. La motivación y fundamentación de estos ajustes es sumamente relevante"*, me permito indicar que, en este caso particular, la Gerencia en coordinación con la Unidad de Planificación y Evaluación procedió a emitir la CIRCULAR CC-GG-10-2020, fecha 26 de marzo de 2020, mediante la cual se comunicó a todas las Jefaturas la forma en la que debe realizarse el Ajuste al Plan Operativo Institucional Anual 2020, en el marco de la emergencia sanitaria, de acuerdo con el cronograma establecido por la Unidad de Planificación y Evaluación para este fin.

De acuerdo con el cronograma establecido y de conformidad con los resultados del trabajo realizado para el ajuste del Plan Operativo Anual Institucional, el lunes 25 de mayo de 2020, será presentado ante la Junta Directiva del INA la propuesta del ajuste al POIA 2020, una vez aprobada la misma, se coordinará con los respectivos Gestores y Jefaturas de unidades organizativas para que definan la prioridad de actividades a ejecutar, así como la continuidad de los SCFP, lo cual permitirá puntualizar las compras necesarias.

2. Con respecto a lo señalado en el ítem N° 2, le comunico que tal como fue indicado en el punto anterior, la Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo por medio del proceso de Compras Institucionales en coordinación con los Directores Regionales, Encargado de Procesos de Seguidimientos Apoyo y Control y Encargados del Proceso de Adquisiciones, realizaron un análisis y revisión de todas las contrataciones que están en trámite y en sus
-



Instituto Nacional de Aprendizaje
Gerencia General
Extensiones: 62-49/6390
Correo electrónico: GERENCIAGENERAL@INA.AC.CR

diferentes etapas, para determinar qué se debe hacer con cada una de ellas y con esto, prevenir reclamos económicos, reconocimiento de daños o inconvenientes con el bloque de legalidad, considerando cada una de las observaciones dadas, lo anterior en apego a lo que establece la Ley de Contratación Administrativa.

3. Sobre lo indicado en el ítem 3 de la Advertencia, le comunico que cada trámite de compra fue analizado con base a su estado procesal, necesidad e importancia para la Institución, tomando como base las directrices emitidas y de conformidad con el marco legal aplicable.
4. En atención a lo señalado en cuanto a que *“en relación con las contrataciones que se realicen para el cumplimiento de los compromisos adquiridos de frente a las acciones gubernamentales, deberán tomarse decisiones también considerando la posible afectación presupuestaria que podría sufrir el Instituto Nacional de Aprendizaje por tener que dedicar dinero a atender efectos de la emergencia que no estuvieron previstos, etc., acorde con los escenarios presentados por la Gerencia General sobre el análisis realizado, ante lo cual esta Auditoría Interna insta a la Administración igualmente a observar el bloque de legalidad y los principios ya citados supra, y que se tomen las medidas oportunas y respectivas que minimicen en la mayor medida posible los impactos negativos hacia el INA”*.

Le comunico que las contrataciones realizadas en el marco de la emergencia por COVID-19, no han presentado afectación a los recursos presupuestados; a modo de ejemplo y con el fin de ampliar la información sobre contrataciones realizadas en el marco de la emergencia, se detalla lo relacionado con el Plan ALIVIO en el oficio UFODE-102-2020, de fecha 21 de mayo de 2020, por medio del cual, la persona Encargada de la Unidad de Fomento y Desarrollo Empresarial, manifiesta que es una alternativa o acción concreta para mitigar el impacto negativo sobre el empleo, contracción de la oferta y demanda y sobre el parque empresarial de la micro, pequeña y mediana empresa, esta acción busca brindar atención a los beneficiarios de la Ley 9274 del Sistema de Banca para el Desarrollo, que se han visto afectadas por motivo de la crisis generada por la enfermedad COVID-19.

Importante señalar en este punto que las contrataciones se realizan con los recursos presupuestados y estimados por la Unidad de Desarrollo y Fomento Empresarial UFODE y de acuerdo con los procedimientos aplicados están regidos por la Ley de contratación Administrativa y facultados por los procedimientos y reglamentos que rigen a esta Unidad.



Instituto
Nacional de
Aprendizaje

Instituto Nacional de Aprendizaje

Gerencia General

Extensiones: 62-49/6390

Correo electrónico: GERENCIAGENERAL@INA.AC.CR

Además, como es de conocimiento de la Auditoría Interna, esta Gerencia en coordinación con la Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo, la Unidad de Planificación y Evaluación, la Unidad de Compras Institucionales, la Unidad de Recursos Financieros y la Asesoría Legal, presentó el pasado 04 de mayo de 2020 la Proyección del Impacto en los Ingresos como consecuencia de la pandemia covid-19 para el periodo presupuestario 2020 y 2021, documento que me permito adjuntar para mayor información sobre los escenarios trabajados y la priorización institucional ante la declaratoria de emergencia y sus efectos en el país, descrita en el "Programa para Coadyubar con la Recuperación Económica y Social del país, mediante el Desarrollo de Capital Humano y la Reactivación Productiva del Sector Empresarial" aprobada por la Junta Directiva mediante Acuerdo JD-AC-90-2020 del 20 de abril del 2020.

Lo anterior, con una gestión transparente, velando por el cumplimiento del fin público institucional y en apego de la normativa correspondiente.

Finalmente, es importante indicar que esta Gerencia está en constante seguimiento, tanto de los procesos de compra como de la atención de necesidades institucionales y de las directrices gubernamentales, para que en ante el estado de emergencia sanitaria declarado por el covid-19 y sus efectos en el país y en el mundo, la Institución tenga el menor impacto posible; por lo que, se seguirán emitiendo las directrices necesarias para direccionar y controlar la gestión institucional de manera oportuna, de conformidad con los principios de la Administración Pública y Financiera, de acuerdo con los Protocolos que se definan para la continuidad de los sectores durante el estado de emergencia y atendiendo los Lineamientos que se emitan por el Ministerio de Salud y las Autoridades de Gobierno.

Atentamente,

Firmado digitalmente
por SOFIA RAMIREZ
GONZALEZ (FIRMA)
Fecha: 2020.05.25
09:28:11 -0600'

Sofía Ramírez González
Gerente General

SRGRAC

Cc. Srs. Junta Directiva Instituto Nacional de Aprendizaje
Sr. Andrés Valenciano Yamuní, Presidencia Ejecutiva
Sr. Norbert García Céspedes, Gestor de Normalización y Servicios de Apoyo
Sr. Allan Altamirano Díaz, Jefe Unidad de Compras Institucionales
Sra. Leda Flores Aguilar, Unidad de Planificación y Evaluación
Archivo

El señor Secretario Técnico, indica que esta es una copia para Junta Directiva.

La señora Gerente General, señala que este es copia a Junta y hay otro oficio que contiene el informe donde se dio cumplimiento al acuerdo de Junta Directiva.

El señor Secretario Técnico, responde que es exactamente como lo señala la señora Gerente General y está en correspondencia porque este documento fue copiado a Junta Directiva.

Añade que ya la señora Gerente General y la señora Auditora Interna se refirieron al tema, cuando se conectó para hablar sobre el tema de la advertencia.

Indica que causó cierta confusión, porque el oficio GG-584-2020 no era dirigido a Junta Directiva, sino que había otro oficio específico para Junta Directiva que ya fue conocido y resuelto por el Órgano Colegiado.

Comenta que la Gerencia General presentó la información correspondiente, la cual la Junta Directiva aceptó y fue remitida a la Auditoría Interna.

Aclara que es un asunto de mero conocimiento.

El señor Presidente, indica que se toma nota de la información.

CAPÍTULO DÉCIMO Asuntos Varios

Artículo 15.- El señor Vicepresidente Esna Montero, consulta si se pudo realizar la inauguración de la sede de la Zona Sur.

El señor Presidente, responde que se realizó la construcción, pero no se hizo evento por el tema de la emergencia por COVID-19.

El señor Vicepresidente Esna Montero, consulta si están abiertas las instalaciones.

El señor Presidente, responde que aún no porque no están abiertas las instalaciones del INA, pero conforme se puedan abrir los centros, se puede hacer una inauguración formal.

La señora Gerente General, comenta que el Centro no ha abierto de manera oficial con la elaboración que corresponde y apertura normal de cualquier Centro de Formación, como los demás.

Agrega que se están impartiendo algunos cursos de forma virtual, para atender las necesidades de la población, incluso, el curso Básico de Embarco o Zafarrancho se pudo llevar al formato virtual y era de mucha demanda en la población de Osa. Indica que han tratado de llegar a los estudiantes de forma distinta, sin la apertura del Centro para la atención presencial.

Artículo 16.- Formulario de la Auditoría Interna. Se adjunta el Oficio AI-00294-2020, Formulario de participación de la Auditoría Interna en la presente Sesión.



Instituto
Nacional de
Aprendizaje

Instituto Nacional de Aprendizaje
Auditoría Interna
Extensiones: 6121 / 6342 / 6228
Correo electrónico: auditoria@ina.ac.cr

29 de mayo del 2020
AI-00294-2020

SOLICITUD DE ASISTENCIA A SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

SESIÓN ORDINARIA 20-2020

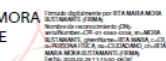
Fecha de celebración: lunes 01 de junio del 2020, 4:30 p.m.

Orden del día	Solicitud de Asistencia		Motivo de la solicitud de asistencia o razones de la no asistencia
	SI	NO	
<u>PRIMERA PARTE</u>		√	Todos los temas, del 1 al 10, se dejarán librados a la fiscalización posterior de esta Auditoría Interna, o a los servicios preventivos cuando se cuente con la información que amerite efectuarlos.
1. <u>Presentación del orden del día.</u>			
2. <u>Reflexión.</u>			
3. <u>Discusión y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria número 19-2020.</u>			
<u>SEGUNDA PARTE</u>			
4. <u>Temas estratégicos del INA y asuntos de la Presidencia Ejecutiva.</u>			
5. <u>Asuntos de los señores Directores y Mociones.</u>			
<u>TERCERA PARTE</u>			
6. <u>Asuntos de la Gerencia General</u>			
6.1 (Se distribuye para ser conocido en siguiente sesión) Oficio GG-617-2020. Licitación Pública 2020LN-000004-0002100001 para los servicios de arrendamiento de solución de seguridad del tipo de gestión unificada de amenazas UTM para el INA.			

Orden del día	Solicitud de Asistencia		Motivo de la solicitud de asistencia o razones de la no asistencia
	SI	NO	
<p>6.2 (Se distribuye para ser conocido en siguiente sesión) Oficio GG-624-2020. Reforma al Reglamento del Instituto Nacional de Aprendizaje para las Contrataciones basadas en los principios de contratación administrativa con fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo (Reglamento de Compras INA-SBD).</p> <p>6.3 (Se distribuye para ser conocido en siguiente sesión). Oficio SGT-185-2020, propuesta de Reglamento de Accesibilidad y Discapacidad del Instituto Nacional de Aprendizaje.</p>			
7. Asuntos de la Asesoría Legal.			
<p>7.1 Oficio ALEA 184-2020. Constancia de Legalidad con relación al "Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes en los Servicios de Capacitación y Formación Profesional del Instituto Nacional de Aprendizaje".</p>			
<p>7.2 Oficio AL-URHC-13-2020. Proyecto de Resolución del Recurso de Apelación en Subsidio, interpuesto por la empresa LEON RUBINSTEIN & CIA. S.A., en contra de la Resolución de las 11:00 horas del 11 de febrero de 2020, emitida por la Presidencia Ejecutiva, correspondiente al reclamo administrativo que solicitaba la nulidad del Oficio URHC-PA-270-2019 del 20 de agosto del 2019, por aplicación de cláusula penal en la compra directa 2019CD-000006-05, para la "Compra de telas para la confección de ropa y otros artículos de tienda en general".</p>			

Orden del día	Solicitud de Asistencia		Motivo de la solicitud de asistencia o razones de la no asistencia
	SI	NO	
<p>7.3 Oficio ALEA-197-2020. Propuesta de proyecto de ley denominado "Autorización al Instituto Nacional De Aprendizaje para la Donación de la propiedad en la Ciudadela 15 De Setiembre al Ministerio De Educación Pública De Costa Rica".</p> <p>7.4 (Se distribuye para ser conocido en siguiente sesión) Oficio ALEA-193-2020. "Reglamento para personas estudiantes en los Servicios de Capacitación y Formación Profesional del Instituto Nacional de Aprendizaje".</p> <p>8. Asuntos de la Secretaría Técnica</p> <p>8.1 Informe de acuerdos tomados sobre Estudio de Clima Organizacional. Aprobación del Oficio GG-578-2020 relacionado con Presentación de resultados del Estudio de Clima Organizacional del INA, por parte de los expertos del Grupo Dando Consultores.</p> <p>9. Correspondencia.</p> <p>9.1 Oficio GG-584-2020. Atención a lo solicitado mediante Oficio AI-00237-2020 y la Advertencia AI-ADV-3-2020, sobre Procesos de Contratación Administrativa ante la declaratoria de la Pandemia por el Coronavirus.</p> <p>10. Asuntos Varios</p>			

RITA MARIA MORA BUSTAMANTE
(FIRMA)



Control de documentos por RITA MARIA MORA BUSTAMANTE (FIRMA)
Número de identificación: 0166
Identificación: 020-01-0000-0000-00000000
ELECTRONICAMENTE POR RITA MARIA MORA BUSTAMANTE (FIRMA) AL CREADOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 2020.05.29 11:53:00 -06:00'

Al ser las dieciocho horas con treinta minutos del mismo día y lugar, finaliza la Sesión.

APROBADA EN SESIÓN 21-2020